

La primera imprenta llegó a Honduras en 1879 siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SÁBADO 24 DE ENERO DE 1998

NUM. 28,472

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 201-97

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Junta Nacional de Bienestar Social ha solicitado el traslado del Centro Femenino de Adaptación Social a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, que tiene a su cargo el Sistema Penitenciario del País.

CONSIDERANDO Que por razones de política social del Estado es conveniente consolidar en una sola administración todos los establecimientos penales que funcionan en el Territorio Nacional.

POR TANTO.

DECRETA:

Artículo 1 –Derogar el Decreto Ley No 130 del 9 de junio de 1974 mediante el cual se creó el Centro Femenino de Adaptación Social, como una dependencia de la Junta Nacional de Bienestar Social

Artículo 2.–Incorporar el Centro Femenino de Adaptación Social al Sistema Penitenciario General bajo la dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, a la que deberá traspasarse el presupuesto, edificios, instalaciones, mobiliario y demás pertenencias del Centro

Artículo 3 –El Centro Femenino de Adaptación Social se regirá por la Ley de Rehabilitación del Delincuente, las Disposiciones Especiales de este Decreto y los Reglamentos que se emitan al efecto por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. La selección de sus autoridades se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Rehabilitación del Delincuente.

Artículo 4 –Cumplirán su pena en dicho establecimiento las mujeres en cuyas causas hayan recaído sentencia condenatoria firme. Serán recluidas asimismo en él, las mujeres detenidas en la jurisdicción del Distrito Central y las procesadas cuyo internamiento sea ordenado por los respectivos jueces de cualquier lugar de la República.

Artículo 5 –Podrá conmutarse las penas de reclusión o prisión impuestas a las mujeres por delitos que no sean parricidio, asesinato, infanticidio, incendio o robo seguido de homicidio por la pena de arresto de fin de semana, consistente en la privación de la libertad en el Centro Femenino de Adaptación Social durante los sábados y domingos, con la frecuencia que determine el Consejo Técnico y por el período que les falte para cumplir la respectiva sentencia condenatoria.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS N° 201-97, 204-97, 107-97

Diciembre, Agosto, 1997

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 001448

Noviembre, 1997

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ACUERDO N° 000002

Enero, 1998

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO N° 011-98

Enero, 1998

A V I S O S

La solicitud se hará a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la que solamente podrá otorgar la conmuta previo dictamen favorable del Consejo Técnico y de la Corte Suprema de Justicia. Esta conmuta quedará sin efecto si la reclusa quebrantare en alguna forma la sentencia o infringiera la obligación de presentarse los fines de semana que le corresponda hacerlo o cualquier otra disposición reglamentaria.

Artículo 6.–La Junta Nacional de Bienestar Social deberá cancelar las prestaciones correspondientes a todo el personal que labore en el Centro Femenino de Adaptación Social en el momento de su incorporación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Los empleados y funcionarios del Centro que pasen a laborar en esa Secretaría previa evaluación de sus méritos, lo harán como empleados nuevos.

Artículo 7 –El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN

Secretario

SALOMON SORTO DEL CID

Secretario

AJ Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

Ministro de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ERIKAIN MONCADA SILVA

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES,
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
SECOPT**

ACUERDO N° 001448

12 de noviembre de 1997.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es necesidad del Estado la Contratación de Servicios de Consultoría para la mejor realización de Estudios, Diseños y Supervisión de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que la contratación de estos servicios temporales permite a la Administración reducir la organización permanente de los entes contratantes, con el consecuente ahorro al erario público.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado el fomentar y fortalecer las Empresas de Consultoría Nacionales

CONSIDERANDO: Que la Cámara Hondureña de Empresas de Consultoría ha solicitado a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el establecimiento de un mecanismo que permita la determinación del costo de los servicios de consultoría en forma objetiva y justa.

CONSIDERANDO: Que el uso de una fórmula ha resultado efectiva, justa y de ampliación sencilla en los Contratos de Construcción de Obras Públicas, dejando su establecimiento una experiencia positiva, desde su aprobación en el año de 1990.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, ha acordado con la Cámara Hondureña de Consultores la fórmula aplicable a este tipo de contrato.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República: 11, 36, 116, 118 y 122 de la Ley general de la Administración Pública: 1, 104, 106 y 107 de la Ley de Contratación del Estado y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Ajuste de Costos en los contratos por servicios de Consultoría mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

FACTOR DE AJUSTE PARA EL PERSONAL

Contratos de Supervision de Obras.

$$Fp. = 0.70(IPC/IPCo) + 0.30(S/So)$$

Contratos de Estudios de Gabinete.

$$FP = 0.90 (IPC/IPCo) + 0.10(S/So)$$

donde,

IPC = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras correspondiente al período en que se ajustan los sueldos.

IPCo = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al mes en que fue presentada la respectiva oferta económica.

S = Valor del Salario Mínimo vigente en el período en que se ajustan los sueldos.

So = Valor del Salario Mínimo vigente en el mes en que fue presentada la respectiva propuesta económica del Consultor.

FACTOR DE AJUSTE PARA VEHICULO

$$Fa = DV/DVo$$

donde,

DV y DVo son las tasa cambiarias del Dólar según el BCH, prevaecientes en el período que se ajustan las tasas de vehículos y el mes en que el Consultor presentó su oferta económica, respectivamente.

BASE DE COSTOS CONCERTADOS ENTRE LA SECRETARIA CON LA CÁMARA HONDUREÑA DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA (CHEC) ACTUALIZADO A ENERO DE 1998 (VALOR EN LEMPIRAS)

N°	CONCEPTO	RANGO DE MONTOS MENSUALES ACTUALIZACION TABLA	
1	SALARIOS PROFESIONALES	FACTOR = 1 5060	
	Gerente de Proyecto	12,048.00	- 15,060.00
	Jefe de Proyecto	11,295.00	- 15,060.00
	Ingeniero Residente/Principal	10,542.00	- 13,554.00
	Ingeniero Asistente	9,036.00	- 10,542.00
	Especialistas	15,060.00	18,072.00
	Ingenieros de Diseños	10,000.00	- 13,000.00

Nº	CONCEPTO	RANGO DE MONTOS MENSUALES ACTUALIZACIÓN TABLA	
	OFICINA CENTRAL		
	Auxiliar de Ingeniería		
	Administrador	3,765.00	- 4,518.00
	Contador	2,259.00	- 3,012.00
	Secretaria	2,259.00	- 3,012.00
	Calculista	3,765.00	- 4,518.00
	Dibujante	3,012.00	- 3,765.00
	Motorista	1,355.40	- 1,807.20
	Técnico Computación (AUTOCAD)	4,000.00	- 6,000.00
	PERSONAL DE CAMPO		
	Jefe de Laboratorio	3,765.00	- 5,271.00
	Topógrafo	3,765.00	- 4,518.00
	Administrador de Campo	2,259.00	- 3,012.00
	Laboratorista	2,710.80	- 3,463.80
	Inspectores	2,710.80	- 3,463.80
	Dibujante	2,560.20	- 3,765.00
	Calculista	2,861.40	- 4,216.80
	Nivelador	2,108.40	- 2,710.80
	Ayudante de Laboratorio	1,355.40	- 1,807.20
	Cadeneros	1,355.00	- 1,807.20
	Motoristas	1,506.00	- 1,807.20
	Cocinero	1,204.80	- 1,355.40
	Portamira	1,204.80	- 1,355.40
	Peón	1,129.50	-
2	BENEFICIOS SOCIALES	40% DE 1	
3	COSTOS DIRECTOS		
	TRANSPORTE		
	Vehículo según características Proy	10,000.00	- 12,000.00
	OTROS		
	Equipo de Topografía (Tránsito)	3,500.00	
	Equipo de Topografía (Nivel)	2,500.00	
	Subsistencia Profesionales	2,500.00	
	Subsistencia Personal Apoyo	1,500.00	
	Subsidio de Campamento	3,000.00	
	Reproducción por copia	0.55	

Nº	CONCEPTO	RANGO DE MONTOS MENSUALES ACTUALIZACIÓN TABLA
	Viáticos por día. Profesionales	600.00
	Viáticos por día. Otro Personal	250.00
4	GASTOS GENERALES	35% DE (1 + 2) 15% DE (3)
5	HONORARIOS	15% DE (1 + 2 + 4)

INDICES PROMEDIADOS

Salario Mínimo (07.95) = 22.80

Salario (10.97) = 32.00

IPC (07.97) = 717.00

IPC (10.95) = 1,088.00

DIVISA (07.95) = 9.5268

DIVISA (10.97) = 13.0892

UAT qpw/consulta. wB1 gevc 29/12/97

ARTÍCULO SEGUNDO: El ajuste a que se refiere el Artículo anterior se efectuará en las facturaciones del Consultor, dos veces al año, estableciéndose las fechas 1 de julio y 1 de enero para tal fin. Los valores así ajustados tendrán duración de seis meses.

ARTÍCULO TERCERO Para mantener una base de costos de servicios de consultoría razonable, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda actualizará, cada dos años, la tabla de rangos establecida en el Acuerdo Ejecutivo N° 000729 del 27 de julio de 1995 mediante la aplicación de la fórmula establecida en el mismo Acuerdo, o con el uso de otra metodología que pueda concertar la Secretaría con la Cámara Hondureña de Empresas de Consultoría (CHEC).

ARTÍCULO CUARTO: La nueva tabla de rangos será aplicable a partir del 01 de enero de 1998 del presente año a los contratos de ejecución y a los que se suscriban a partir de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 1998 y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.**CARLOS ROBERTO REINA**

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

LUIS CARLOS ZELAYA APPEL

AVISOS

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ACUERDO N° 000002

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de enero de 1998.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Manejo Integral de un Area Privada Ubicada en la Zona de Izopo, que literalmente dice:

CONVENIO DE MANEJO INTEGRAL DE UN AREA PRIVADA UBICADA EN LA ZONA DE IZOPO

Los suscritos MIGUEL FACUSSE BARJUM, Ingeniero Aeronáutico y JERÓNIMO SANDOVAL SORTO, Ingeniero Civil, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, actuando el primero por y en representación de las Empresas Mercantiles AGRICOLA FUERTE DE HONDURAS, S. A. DE C. V., la que fue constituida mediante Escritura Pública Número 136 autorizada con fecha 04 de septiembre de 1992 por el Notario Marco Tulio Callizo Molina, e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Asiento N° 54, Tomo 274 y DESARROLLOS TURÍSTICOS DEL ATLÁNTICO, S. A. DE C. V., la que fue constituida mediante Escritura Pública Número 91, autorizada por el mismo Notario Marco Tulio Callizo Molina, con fecha 20 de junio de 1996, e inscrita bajo Asiento N° 17, Tomo 360 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para la celebración del presente acto, y el segundo, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, cargo en el cual fue nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 002-97 de fecha 3 de enero de 1997, y con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el siguiente "CONVENIO DE MANEJO INTEGRAL DE UN ÁREA PRIVADA UBICADA EN LA ZONA DE IZOPO, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, BAJO LOS CRITERIOS DE UN AREA NATURAL PROTEGIDA", bajo los términos y condiciones que a continuación se expresan

PRIMERA. El señor MIGUEL FACUSSE BARJUM manifiesta en el carácter con que actúa, que están en posesión y son propietarios de los

siguientes terrenos: a) dominio pleno, en el lugar denominado Izopo, con un área de 85 hectáreas, sesenta y cinco Areas/36.76 centiáreas, jurisdicción del Triunfo de la Cruz, Municipio de Tela, departamento de Atlántida, según registro N° 88, Tomo 199 del Registro de la Propiedad y Mercantil; b) dominio pleno, dos inmuebles con un área de 33 hectáreas/ 87 áreas/21.75 centiáreas, y 4 hectáreas/43 áreas/30.95 centiáreas, respectivamente, según registro de la Propiedad y Mercantil N° 53, Tomo 191, localizados en el Municipio de Arizona, departamento de Atlántida. c) dominio útil, inmueble de 29.5932 hectáreas, localizado en el Caserío Carvajales, Municipio de Arizona, departamento de Atlántida; d) dominio útil, inmueble de 3.5 Manzanas, localizado en el Caserío Carvajales, Municipio de Arizona, departamento de Atlántida; e) dominio útil, inmueble de 25 Manzanas, localizado en la Aldea de Izopo, Municipio de Arizona, departamento de Atlántida, f) dominio útil, inmueble de 12.618 hectáreas, localizado en el caserío Carvajales, Municipio de Arizona, departamento de Atlántida; g) dominio útil, inmueble de 70 manzanas localizado en el lugar denominado Carvajales, Municipio de Esparta, departamento de Atlántida; h) dominio útil, inmueble a la orilla de la playa del mar Caribe, de 12 manzanas, ubicado en el lugar denominado Izopo, Municipio de Tela, departamento de Atlántida; i) dominio útil, inmueble de 6 Manzanas, localizado en el Caserío de Carvajales, Municipio de Esparta, departamento de Atlántida. Los terrenos antes referidos, comprenden la orilla nor-este de la Barra de Río Hicaque, el Cerro Izopo, la playa conocida como El Cocal y la orilla oeste de la Barra del Río Carvajales

SEGUNDA. Continúa manifestando el señor MIGUEL FACUSSE BARJUM, que es su intención proteger y manejar de manera sostenible, según corresponda, las áreas mencionadas en la cláusula primera de este convenio, bajo las normas establecidas en el marco jurídico ambiental vigente, en reconocimiento a la intención del Estado por establecer el área natural protegida denominada Punta Izopo y consolidar el Acuerdo Ejecutivo 1118/92.

TERCERA. Como consecuencia de lo expresado en las cláusulas precedentes, continúa manifestando el señor MIGUEL FACUSSE BARJUM, que ha decidido establecer, para los terrenos mencionados, la siguiente zonificación con el propósito de aplicar los criterios de conservación para áreas naturales protegidas a fin de que sean congruentes con la categoría de manejo que corresponda, según la categorización reconocida a nivel nacional e internacional

- a) La Barra del Río Hicaque se manejará bajo los criterios de zona de uso intensivo.
- b) El Cerro Izopo estará bajo los criterios de zona núcleo.

- c) La playa conocida como El Cocal, manejada bajo los criterios de zona de amortiguamiento.
- d) La Barra del Río Carvajales, será respetada en una franja de ciento cincuenta metros (150m) contados a partir de su orilla oeste a tierra adentro, dicha franja y el humedal inmediato no serán explotadas bajo ningún concepto, lo que beneficiará de forma indirecta el estero Carvajales, que es habitat importante para especies amenazadas como el manatí
- e) Entre el Cerro Izopo y la playa de El Cocal existe un humedal que será respetado y se considera inexplorable.

CUARTA. Continúa manifestando el señor MIGUEL FACUSSE BARJUM, que pretende desarrollar un Proyecto ecoturístico en la zona de su propiedad, descrito en la Cláusula Tercera inciso c), conocida como El Cocal por lo que procederá en su momento, a construir la infraestructura pertinente para el desarrollo turístico de la misma, que implica un atracadero, la mejora del camino real que actualmente existe y que bordea el Cerro Izopo por su parte sur-este, y una caminata de madera bordeando el Cerro Izopo por su parte nor-este y nor-oeste. Previo a la construcción de la infraestructura a que se refiere la presente cláusula, el señor MIGUEL FACUSSE BARJUM, manifiesta que procedera a realizar las Evaluaciones de Impacto Ambiental y obtener las Licencias Ambientales correspondientes, tal como lo ordena la Ley General del Ambiente en su Artículo 5

QUINTA. Manifiesta finalmente el señor MIGUEL FACUSSE BARJUM, que elaborará un Plan de Manejo bajo los lineamientos legales y técnicos correspondientes a áreas naturales protegidas, el cual someterá a revisión, aprobación y supervisión por parte de las instancias gubernamentales respectivas, por lo que permitira las inspecciones pertinentes a su propiedad por parte de las autoridades correspondientes en todo tiempo y estará a lo que éstas dispongan dentro de la esfera de sus atribuciones

SEXTA. Los señores MIGUEL FACUSSE BARJUM y JERÓNIMO SANDOVAL SORTO, en el carácter con que actúan, manifiestan su común acuerdo con lo expresado en el presente Convenio, el que estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 218-96 y su

Reglamento emitido por Decreto Ejecutivo PCM 008-97 de fecha 7 junio de 1997 y en relación a los Artículos 1 y 9, incisos b), d) y g) de la Ley General del Ambiente, y 13, incisos ch), e), I), y j) del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

Asimismo, las partes manifiestan que el presente convenio constituye un pilar fundamental para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y su Reglamento, al establecerse como una primera experiencia de la participación formal y material entre el Estado y la propiedad particular con un propósito netamente ecológico, manifiestan que el desarrollo sostenible también puede ser consecuencia de iniciativa privada.

De igual forma, manifiestan estar conscientes de que este documento vendrá a fortalecer las manifestaciones de conservación enunciadas por los diferentes sectores de las comunidades aledañas al área, a través del Plan de Manejo para la propuesta Área Natural protegida de Punta Izopo, así como lo expresado por las Municipalidades de la jurisdicción de sus Acuerdos respectivos

En fe de lo anterior, firmamos, ratificamos y nos obligamos al cumplimiento de este Convenio

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. (Firma y Sello) JERÓNIMO SANDOVAL SORTO, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (Firma) MIGUEL FACUSSE BARJUM, Agrícola Fuerte de Honduras, S. A. de C. V. Desarrollos Turísticos del Atlántico, S. A. de C. V.

2. Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

CARLOS ROBERTO REINA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JERÓNIMO SANDOVAL SORTO

24 E. 98.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**ACUERDO N° 011-98**

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de enero de 1998.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CHOLUTECA. Departamento de Choluteca, contraída a pedir se la cabecera municipal.

RESULTA: Que la Municipalidad adjuntó con su petición toda la documentación que exige la ley y se mandó a oír la opinión del Instituto Nacional Agrario, así como la opinión de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal, quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en sus Artículos 13, inciso 2) y 118 y Artículo 66, párrafo primero y letra b) del Reglamento, facultan a las Municipalidades para que puedan realizar los estudios pertinentes para la delimitación física de los perímetros urbanos o el ensanchamiento futuro de las mismas.

CONSIDERANDO: Que los planes de expansión o ampliación de las áreas urbanas de las ciudades, deben ser sometidos a la aprobación.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 36 numeral 8), 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 13, inciso 2) y 118 de la Ley de Municipalidades; y Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el estudio de ensanchamiento o ampliación de las áreas urbanas de la Ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, en la forma siguiente. Que partiendo de la estación "1", con rumbo S 33°51' E y una distancia de 148.19 metros se llega a la estación "2", de la estación "2" con rumbo S 65°10' E y una distancia de 121.66 metros se llega a la estación "3"; de la estación "3", con rumbo S 67°23' O y una distancia de 108.39 metros se llega a la estación "4"; de la estación "4" con rumbo S 18°23' E y una distancia de 86.31 metros se llega a la estación

"5", de la estación "5" con rumbo S 66°42' E y una distancia de 142.04 metros se llega a la estación "6", de la estación "6" con rumbo S 10°58' E y una distancia de 50.18 metros se llega a la estación "7", de la estación "7" con rumbo S 12°50' E y una distancia de 36.15 metros se llega a la estación "8", de la estación "8" con rumbo S 3°3' O y una distancia de 95.20 metros se llega a la estación "9", de la estación "9" con rumbo N 46°28' E y una distancia 50.43 metros se llega a la estación "10", de la estación "10" con rumbo S 72°43' E y una distancia 27.17 metros se llega a la estación "11", de la estación "11" con rumbo S 20°51' E y una distancia de 70.18 metros se llega a la estación "12", de la estación "12" con rumbo S 57°7' E y una distancia de 33.31 metros se llega a la estación "13", de la estación "13" con rumbo S 5°40' E y una distancia de 34.85 metros se llega a la estación "14", de la estación "14" con rumbo S 4° 48' E y una distancia de 50.95 metros se llega a la estación "15", de la estación "15" con rumbo S 13°45' E y una distancia de 53.10 metros se llega a la estación "16", de la estación "16" con rumbo S 38°42' E y una distancia de 79.98 metros se llega a la estación "17", de la estación "17" con rumbo S 16°57' O y una distancia de 76.98 metros se llega a la estación "18", de la estación "18" con rumbo N 83°58' O y una distancia de 110.31 metros se llega a la estación "19", de la estación "19" con rumbo N 65°38' O y una distancia de 45.80 metros se llega a la estación "20", de la estación "20" con rumbo S 44°14' O y una distancia de 76.42 metros se llega a la estación "21", de la estación "21" con rumbo S 6°25' E y una distancia de 43.20 metros se llega a la estación "22", de la estación "22" con rumbo S 48°12' O y una distancia de 103.79 metros se llega a la estación "23", de la estación "23" con rumbo S 72°9' O y una distancia de 40.27 metros se llega a la estación "24", de la estación "24" con rumbo S 86°43' O y una distancia de 60.25 metros se llega a la estación "25", de la estación "25" con rumbo S 16°23' O y una distancia de 38.77 metros se llega a la estación "26", de la estación "26" con rumbo S 55°21' O y una distancia de 51.59 metros se llega a la estación "27", de la estación "27" con rumbo S 10°41' O y una distancia de 95.20 metros se llega a la estación "28", de la estación "28" con rumbo S 65° 13' O y una distancia de 44.96 metros se llega a la estación "29", de la estación "29" con rumbo S 3°8' E y una distancia de 23.72 metros se llega a la estación "30", de la estación "30" con rumbo S 43°57' E y una distancia de 33.00 metros se llega a la estación "31", de la estación "31" con rumbo S 13°29' E y una distancia de 74.99 metros se llega a la estación "32", de la estación "32" con rumbo S 77°22' E y una distancia de 88.50 metros se llega a la estación "33", de la estación "33" con rumbo S 16°47' O y una distancia de 68.59 metros se llega a la estación "34", de la estación

"34" con rumbo S 44°56' O y una distancia de 146.33 metros se llega a la estación "35", de la estación "35" con rumbo S 4°47' E y una distancia de 77.80 metros se llega a la estación "36", de la estación "36" con rumbo N 87°44' O y una distancia de 80.37 metros se llega a la estación "37", de la estación "37" con rumbo N 66°44' O y una distancia de 39.05 metros se llega a la estación "38", de la estación "38" con rumbo S 59°17' O y una distancia de 51.16 metros se llega a la estación "39", de la estación "39" con rumbo S 9°43' O y una distancia de 51.59 metros se llega a la estación "40", de la estación "40" con rumbo S 32°15' E y una distancia de 79.96 metros se llega a la estación "41", de la estación "41" con rumbo S 53°51' O y una distancia de 63.37 metros se llega a la estación "42", de la estación "42" con rumbo S 84°23' O y una distancia de 71.98 metros se llega a la estación "43", de la estación "43" con rumbo S 50°26' O y una distancia de 170.17 metros se llega a la estación "44", de la estación "44" con rumbo S 2°57' E y una distancia de 43.99 metros se llega a la estación "45", de la estación "45" con rumbo S 58°1' E y una distancia de 40.76 metros se llega a la estación "46", de la estación "46" con rumbo S 14°49' E y una distancia de 49.00 metros se llega a la estación "47", de la estación "47" con rumbo S 24°00' O y una distancia de 28.80 metros se llega a la estación "48", de la estación "48" con rumbo S 11°35' O y una distancia de 85.73 metros se llega a la estación "49", de la estación "49" con rumbo S 66°47' O y una distancia de 69.79 metros se llega a la estación "50", de la estación "50" con rumbo N 64°12' O y una distancia de 43.77 metros se llega a la estación "51", de la estación "51" con rumbo S 75°13' O y una distancia de 71.59 metros se llega a la estación "52", de la estación "52" con rumbo S 28°59' O y una distancia de 43.17 metros se llega a la estación "53", de la estación "53" con rumbo S 24°14' E y una distancia de 169.80 metros se llega a la estación "54", de la estación "54" con rumbo S 63°31' O y una distancia de 158.33 metros se llega a la estación "55", de la estación "55" con rumbo S 80°57' O y una distancia de 36.96 metros se llega a la estación "56", de la estación "56" con rumbo S 28°30' O y una distancia de 74.85 metros se llega a la estación "57", de la estación "57" con rumbo S 24°24' E y una distancia de 38.30 metros se llega a la estación "58", de la estación "58" con rumbo S 59°22' E y una distancia de 82.50 metros se llega a la estación "59", de la estación "59" con rumbo S 52°51' E y una distancia de 79.75 metros se llega a la estación "60", de la estación "60" con rumbo S 23°38' E y una distancia de 115.00 metros se llega a la estación "61", de la estación "61" con rumbo S 46°52' O y una distancia de 68.00 metros se llega a la estación "62", de la estación "62" con rumbo S 34°6' O y una distancia de 99.99 metros se llega a la estación "63", de la estación

"63" con rumbo S 24°13' O y una distancia de 91.99 metros se llega a la estación "64", de la estación "64" con rumbo S 5°2' O y una distancia de 28.80 metros se llega a la estación "65", de la estación "65" con rumbo S 19°32' E y una distancia de 35.02 metros se llega a la estación "66", de la estación "66" con rumbo S 31°23' O y una distancia de 44.98 metros se llega a la estación "67", de la estación "67" con rumbo S 11°36' E y una distancia de 36.18 metros se llega a la estación "68", de la estación "69" con rumbo S 49°47' E y una distancia de 31.00 metros se llega a la estación "70", de la estación "70" con rumbo S 51°10' E y una distancia de 114.00 metros se llega a la estación "71", de la estación "71" con rumbo S 33°15' O y una distancia de 3,835.00 metros se llega a la estación "72", de la estación "72" con rumbo S 53°15' O y una distancia de 2,280.00 metros se llega a la estación "73", de la estación "73" con rumbo N 75°00' O y una distancia de 3,900.00 metros se llega a la estación "74", de la estación "74" con rumbo S 46°00' O y una distancia de 2,620.00 metros se llega a la estación "75", de la estación "75" con rumbo N 43°00' O y una distancia de 4,600.00 metros se llega a la estación "76", de la estación "76" con rumbo N 50°42' E y una distancia de 21.80 metros se llega a la estación "77", de la estación "77" con rumbo N 5°32' O y una distancia de 40.00 metros se llega a la estación "78", de la estación "78" con rumbo N 11°44' O y una distancia de 88.96 metros se llega a la estación "79", de la estación "79" con rumbo N 00°51' E y una distancia de 74.58 metros se llega a la estación "80", de la estación "80" con rumbo N 41°13' O y una distancia de 92.20 metros se llega a la estación "81", de la estación "81" con rumbo N 8°26' O y una distancia de 66.49 metros se llega a la estación "82", de la estación "82" con rumbo N 51°46' E y una distancia de 72.79 metros se llega a la estación "83", de la estación "83" con rumbo N 59°47' E y una distancia de 142.00 metros se llega a la estación "84", de la estación "84" con rumbo N 7°29' E y una distancia de 104.00 metros se llega a la estación "85", de la estación "85" con rumbo N 14°36' E y una distancia de 83.80 metros se llega a la estación "86", de la estación "86" con rumbo N 21°4' E y una distancia de 147.99 metros se llega a la estación "87", de la estación "87" con rumbo N 26°12' O y una distancia de 80.80 metros se llega a la estación "88", de la estación "88" con rumbo N 9°26' E y una distancia de 143.00 metros se llega a la estación "89", de la estación "89" con rumbo N 7°22' O y una distancia de 107.80 metros se llega a la estación "90", de la estación "90" con rumbo N 11°15' O y una distancia de 69.80 metros se llega a la estación "91", de la estación "91" con rumbo N 62°31' E y una distancia de 97.99 metros se llega a la estación "92", de la estación "92" con rumbo N 11°27' O y una distancia de 83.20 metros se llega a la estación

"93", de la estación "93" con rumbo N 4°50' E y una distancia de 45.49 metros se llega a la estación "94", de la estación "94" con rumbo N 76°7' O y una distancia de 79.98 metros se llega a la estación "95", de la estación "95" con rumbo N 31°50' O y una distancia de 31.99 metros se llega a la estación "96", de la estación "96" con rumbo N 9°55' O y una distancia de 22.86 metros se llega a la estación "97", de la estación "97" con rumbo N 39°48' E y una distancia de 51.14 metros se llega a la estación "98", de la estación "98" con rumbo N 00°18' O y una distancia de 117.99 metros se llega a la estación "99", de la estación "99" con rumbo N 1°45' E y una distancia de 58.00 metros se llega a la estación "100", de la estación "100" con rumbo N 5°45' O y una distancia de 85.80 metros se llega a la estación "101", de la estación "101" con rumbo N 58°31' E y una distancia de 59.58 metros se llega a la estación "102", de la estación "102" con rumbo N 27°52' O y una distancia de 28.80 metros se llega a la estación "103", de la estación "103" con rumbo N 00°55' E y una distancia de 58.20 metros se llega a la estación "104", de la estación "104" con rumbo N 37°14' O y una distancia de 46.13 metros se llega a la estación "105", de la estación "105" con rumbo N 58°1' O y una distancia de 89.20 metros se llega a la estación "106", de la estación "106" con rumbo N 44°26' O y una distancia de 30.80 metros se llega a la estación "107", de la estación "107" con rumbo N 36°12' O y una distancia de 62.00 metros se llega a la estación "108", de la estación "108" con rumbo N 7°20' O y una distancia de 42.28 metros se llega a la estación "109", de la estación "109" con rumbo N 18°46' O y una distancia de 40.40 metros se llega a la estación "110", de la estación "110" con rumbo N 37°39' O y una distancia de 64.18 metros se llega a la estación "111", de la estación "111" con rumbo S 79°14' O y una distancia de 80.11 metros se llega a la estación "112", de la estación "112" con rumbo N 8°11' O y una distancia de 27.18 metros se llega a la estación "113", de la estación "113" con rumbo N 26°12' E y una distancia de 108.13 metros se llega a la estación "114", de la estación "114" con rumbo N 34°9' E y una distancia de 59.59 metros se llega a la estación "115", de la estación "115" con rumbo N 10°25' E y una distancia de 62.83 metros se llega a la estación "116", de la estación "116" con rumbo N 1°13' O y una distancia de 44.98 metros se llega a la estación "117", de la estación "117" con rumbo N 6°41' O y una distancia de 54.46 metros se llega a la estación "118", de la estación "118" con rumbo N 10°15' O y una distancia de 65.00 metros se llega a la estación "119", de la estación "119" con rumbo N 1°57' O y una distancia de 49.00 metros se llega a la estación "120", de la estación "120" con rumbo N 5°39' O y una distancia de 63.80 metros se llega a la estación "121", de la estación "121" con rumbo N 36°54' O y una distancia de 99.98 metros se llega a la estación "122", de la estación "122" con rumbo N 37°56' O y una distancia de 76.59 metros se llega a la estación "123", de la estación "123" con rumbo N 22°41' O y una distancia de 47.36 metros se llega a la estación "124", de la estación "124" con rumbo N 61°40' O y una distancia de 59.00 metros se llega a la estación "125", de la estación "125" con rumbo N 76°9' O y una distancia de 96.60 metros se llega a la estación "126", de la estación "126" con rumbo N 45°36' O y una distancia de 89.15 metros se

llega a la estación "127", de la estación "127" con rumbo N 16°58' O y una distancia de 31.80 metros se llega a la estación "128", de la estación "128" con rumbo N 23°32' E y una distancia de 83.18 metros se llega a la estación "129", de la estación "129" con rumbo N 20°13' E y una distancia de 85.13 metros se llega a la estación "130", de la estación "130" con rumbo N 20°56' E y una distancia de 125.96 metros se llega a la estación "131", de la estación "131" con rumbo N 17°16' E y una distancia de 80.00 metros se llega a la estación "132", de la estación "132" con rumbo 90°00' E y una distancia de 11,525.00 metros se llega a la estación "133", de la estación "133" con rumbo S 45°00' E y una distancia de 2,525.00 metros se llega a la estación "1" cerrando la poligonal, cuya área es de 9,347 hectáreas equivalentes a 13,406 manzanas, excluyéndose de esta área las correspondientes a los grupos campesinos Calero N° 1 con un área de 59.40 hectáreas, San Luis ANACH con un área de 24.80 hectáreas; Istoca con un área de 35.50 hectáreas; Jocomico con un área de 46.20 hectáreas y, Sagrado Corazón con un área de 54.00 hectáreas, quedando como resultado un área de 9,127 hectáreas equivalentes a 13,090 manzanas. Los límites de esta zona urbana son. Al Norte, entre las estaciones 132 y 133 con propiedades de Porfirio Osorto, cruzando la carretera Panamericana, Francisco Lago, Alfredo Morán, Enrique Perdomo, Bernardo Ordóñez, herederos Galo Maradiaga, Lozano Galo, Ramón Galo, Gumercinda Galo, Víctor Osorto, Esther Amalia Osorto, Josefa Galo, Hortencia Osorto, Grupo Campesino Eduardo Tróchez, Grupo Campesino San Rafael, llegando al río Choluteca; al Sur, entre las estaciones 72 y 74 con propiedades de Alfredo Galo, Pedro Canales, Cooperativa La Matilde, Alfonso Larios, cruzando la carretera Panamericana Alfonso Larios, Silvia Domínguez Reyes, Antonio Domínguez, Francisco Domínguez, Flora Ayala y María Eriberta Domínguez Reyes, y Grupo Campesino Sagrado Corazón, al Este, entre las estaciones 133 a la 1 y de la 1 a la 73 son propiedades de Siraco Maradiaga, Gabriel Ardino Banco de Occidente, cruzando la carretera Panamericana, Julio Midence Pinel y con el Municipio de Yusguare quebrada de agua de por medio, hasta su intercepción con el río Sampile Grupo Campesino San Luis Anach, Santos Corrales, Jorge Alberto Maradiaga, Alfredo Galo Pedro Canales, Cooperativa de Matilde y Alfonso Larios, llegando a la carretera Panamericana hacia Guasaule; al Oeste, entre las estaciones 74 a la 132, con propiedades de Francisco Rodríguez Williams, cruzando la carretera hacia Marcovia y San José de la Lada, Luis Castro, Vicente Morán Araujo, Alberto Morán Araujo, Sergio Salinas y Graciela Araujo Guerra, llegando a la intercepción de la Quebrada El Papalón con el Río Choluteca y Municipio de Marcovia, Quebrada El Papalón de por medio

SEGUNDO Manda que la presente resolución quede firme si la parte interesada no interpone los recursos que le concede la Ley.

Extuéndase la Certificación de estilo a la Honorable Corporación Municipal de Choluteca, quien la deberá publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" CUMPLASE. EFRAIN MONCADA SILVA, SECRETARIO DE ESTADO MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES, SECRETARIO GENERAL

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

24 E. 97

COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL
COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS**

APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA,
CELEBRADA LOS DÍAS 31 DE MAYO Y 1º DE JUNIO DE 1996,
EN TEGUCIGALPA, M. D. C

CAPÍTULO I**NATURALEZA Y FINES**

ARTÍCULO 1 El presente reglamento es el instrumento legal que sirve para regular el proceso electoral de los miembros que ocupan cargos en los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comité de Vigilancia, Delegaciones y/o Sub-Delegaciones y otros que en el futuro se crearen

ARTÍCULO 2 Son fines del presente reglamento los siguientes.

- a) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y su Reglamento, en lo que a elecciones de los organismos de gobierno se refiere
- b) Garantizar la plena participación de todos los afiliados del Colegio Médico de Honduras en el proceso electoral para elegir los miembros de los organismos de gobierno del colegio.
- c) Procurar la mayor transparencia en los procesos electorales.

CAPÍTULO II**DE LA FORMA DE ELECCIÓN**

ARTÍCULO 3. La elección de los miembros que integren los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras será por voto directo y secreto de todos los colegiados en pleno goce de sus derechos, los cuales ejercerán el sufragio en la forma que establece el presente reglamento

ARTÍCULO 4 Los miembros electos en un cargo durarán en sus funciones durante 2 años, pudiendo ser reelectos por un período más ya sea en el mismo cargo o en otro

CAPÍTULO III**DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOS**

ARTÍCULO 5 Para ser elegible a los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño por nacimiento
- b) Estar colegiado y solvente con el tesoro del Colegio en sus diferentes obligaciones financieras
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional

ARTÍCULO 6. Para los cargos de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y Delegaciones además de los requisitos establecidos en el

Artículo 5. deberá tener cinco años de afiliación y, para el Tribunal de Honor diez años de afiliación.

CAPÍTULO IV**DE LOS ELECTORES**

ARTÍCULO 7: Son electores todos los médicos afiliados al Colegio Médico de Honduras, que se encuentren solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y cualquier otra obligación financiera, y en pleno goce de sus derechos y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento

ARTÍCULO 8 El desempeño de los cargos de elección para los organismos de gobierno del colegio es obligatorio y su desempeño será en base a lo que establece la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y el Reglamento de Sanciones del Colegio Médico de Honduras.

CAPÍTULO V**DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCESO ELECTORAL**

ARTÍCULO 9 Créase el Comité Electoral, como organismo independiente, que regirá el proceso electoral para la integración de los organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, el cual se organizará y cumplirá sus funciones en la forma que establece el presente reglamento

ARTÍCULO 10: El Comité Electoral estará integrado de la siguiente forma:

- a) Tres Delegados Propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, de los cuales se elegirá el Presidente y Secretario provisionalmente
- b) Tres Representantes Propietarios y sus respectivos Suplentes, acreditadas por cada una de las planillas debidamente inscritas para participar en el proceso electoral

ARTÍCULO 11: El Presidente y Secretario del Comité Electoral serán electos en propiedad, una vez que se hayan incorporado al Comité, los representantes de cada una de las planillas participantes en el proceso electoral

ARTÍCULO 12: La Junta Directiva nombrará los tres representantes Propietarios y Suplentes al Comité Electoral en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del año precedente a las elecciones, los que deberán ser juramentados en la siguiente sesión de la Junta Directiva

ARTÍCULO 13 Los Representantes Propietarios y Suplentes de las Planillas participantes en el proceso electoral se integrarán al Comité Electoral una vez presentada la solicitud de inscripción de la planilla correspondiente.

ARTÍCULO 14 No podrán integrar el Comité Electoral los que aspiren a cargos de elección en los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras.

ARTÍCULO 15.—Para ser miembro del Comité Electoral se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser Hondureño.
- b) Estar colegiado y solvente con el tesoro del Colegio en sus diferentes obligaciones financieras.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Tener por lo menos dos años de colegiado.

ARTÍCULO 16 Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad

ARTÍCULO 17. El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocará a elecciones para Directivos de los organismos de gobierno del Colegio, las cuales se realizarán en todo el país, cada dos años, simultáneamente el día en que instala la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, los electos tomarán posesión de sus cargos al ser juramentados el último día de la Asamblea General Ordinaria, por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras
- b) Hará la convocatoria a elecciones para los organismos de gobierno del Colegio a más tardar el treinta de septiembre del año precedente en que se deberán elegir los organismos de gobierno del Colegio
- c) Organizará las mesas electorales en las distintas delegaciones y/o sub-delegaciones del Colegio Médico de Honduras, en la capital en las oficinas administrativas del Colegio Médico de Honduras en caso de que la Asamblea General Ordinaria se desarrolle fuera de Tegucigalpa, además instalará una o más mesas electorales en el sitio donde se desarrolle la Asamblea General Ordinaria
- d) Proveerá de todos los materiales necesarios para el buen desarrollo del proceso electoral
- e) Elaborará el instructivo especial que regirá el proceso sin salirse del marco establecido en el presente reglamento
- f) Aprobará y/o improbará la inscripción de los candidatos de las planillas que aspiren a cargo de elección, desde el día de la convocatoria hasta el treinta de noviembre
- g) Proveerá a las diferentes planillas inscritas para participar en el proceso electoral, del censo electoral de los electores solventes y habilitados para el ejercicio del sufragio, por lo menos veinte días antes de las elecciones
- h) Enviará a cada afiliado las diferentes planillas inscritas con sus respectivos planes de trabajo, por lo menos un mes antes de la

fecha de las elecciones, conforme las disposiciones que al respecto determine el Comité Electoral

- i) Inscribirá o rechazará las planillas una vez presentadas a su consideración en un plazo no mayor de siete días hábiles después de su presentación. En caso de rechazo dará un plazo de 72 horas para las rectificaciones del caso, si este último plazo se vence y no se enmienda el error cometido, la planilla o planillas rechazadas quedarán fuera de toda participación en el proceso electoral.
- j) Conocerá de las apelaciones u otras solicitudes que se le presenten en materia electoral, evacuando tales consultas en un plazo no mayor de setenta y dos horas.
- k) Rendirá un informe completo de su cometido, a la Junta Directiva a más tardar 10 días calendario después de finalizado el Proceso Electoral, acompañando la documentación utilizada en el proceso electoral así como el informe económico respaldado con los documentos que comprueben los gastos realizados.
- l) Adoptará todas las medidas de seguridad que garanticen el proceso electoral.
- ll) Sesionará las veces que estime necesario y levantará el acta de cada sesión, la cual deberá ser firmada por todos los miembros.

ARTÍCULO 18: El afiliados insolvente e inhabilitado para ejercer el sufragio podrá recuperar su derecho inclusive el propio día de las elecciones cancelando los saldos que tuviere pendientes con las finanzas del Colegio

ARTÍCULO 19: El afiliado que recupere su derecho al sufragio por haber cancelado su deuda con el Colegio Médico de Honduras deberá acreditar tal extremo con el recibo correspondiente ante la mesa electoral respectiva, la cual retendrá dicho recibo y se adjuntará al acta final del escrutinio.

ARTÍCULO 20: Los plazos aquí establecidos son improrrogables, fuera de ellos no podrán realizarse acciones, salvo pena de declararse nulos los actos ejecutados.

ARTÍCULO 21 El financiamiento de las actividades del Comité Electoral, será sufragado con fondos del Colegio Médico de Honduras, para lo cual se establecerán las partidas correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Colegio

CAPÍTULO VI

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 22 La postulación de candidatos para los cargos de los organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, será presentada ante el Comité Electoral, por escrito y en el plazo comprendida entre el día de la convocatoria y el 30 de noviembre del año precedente a las elecciones.

ARTÍCULO 23: La postulación de candidatos deberá ser respaldada por un número equivalente al 5% de los Médicos colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos, quienes deberán firmar la solicitud de inscripción anotando sus nombres completos, estampando su sello de colegiado. En caso de que la firma de un colegiado aparezca respaldando más de una planilla se declarará nula la firma que aparezca en la planilla inscrita con posterioridad. El médico que respalde con su firma una planilla deberá encontrarse solvente y en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 24: La solicitud de inscripción de una planilla, deberá contener el nombre y número de colegiación de cada uno de los candidatos a los diferentes cargos en los organismos de gobierno, así como el nombre y número de colegiación de sus representantes propietarios y suplentes ante el Comité Electoral

ARTÍCULO 25: Adjunto a la solicitud de inscripción deberá ir la solvencia y declaración expresa de todos y cada uno de los nominados, manifestando la aceptación del cargo correspondiente. Un mismo colegiado no podrá aceptar postulación para más de un cargo, ni cargo diferente en otra planilla.

ARTÍCULO 26: Recibida la solicitud de inscripción de la o las planillas, el Comité Electoral, extenderá Certificación de tal recepción firmada por el Secretario, el representante de la planilla, debiendo estudiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para las postulaciones, en un período no mayor de siete días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de las postulaciones. En caso de rechazo se dará a conocer las causas legales que lo motivaron, basándose en la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y su Reglamento así como lo establecido en el presente reglamento

ARTÍCULO 27: Una vez rechazada una postulación, se indicará al representante de la o las planillas, las causales de tal rechazo, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, teniendo los postulantes para hacer las rectificaciones correspondientes un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del rechazo

ARTÍCULO 28: Todas las decisiones del Comité Electoral deberán constar y ser firmadas por todas sus integrantes

ARTÍCULO 29: Cada planilla deberá acompañar a su solicitud de inscripción un plan mínimo de trabajo a realizar de resultar electos.

CAPÍTULO VII

DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 30: El Comité Electoral integrará las mesas electorales en la forma siguiente:

- a) Un representante Propietario y su Suplente designado por cada planilla inscrita.
- b) Dos miembros Directivos de la Delegación y/o sub-Delegación del Colegio Médico de Honduras, acreditados por éstas.

ARTÍCULO 31: Los integrantes de la mesa electoral se organizarán internamente por sorteo antes de iniciar la elección en: 1 Presidente, 1 Secretario y 1 Escrutador, los demás miembros actuarán como Vocales.

ARTÍCULO 32: El Presidente de la mesa electoral será el encargado de abrir y cerrar la votación, el Secretario levantará el Acta de inicio y cierre de la votación, registrando además todos los incidentes y decisiones que se tomen en el desarrollo de la elección hasta realizado el escrutinio de la respectiva mesa electoral. El escrutador será el responsable de sacar los votos de la urna y leer el contenido del mismo específicamente en lo que el elector haya marcado en el voto. Deberá mostrar al resto de los integrantes de la mesa electoral el voto escrutado.

ARTÍCULO 33: Las solución de los problemas que se susciten en la mesa electoral se decidirán por mayoría, en caso de empate el Presidente hará uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 34: No se tomarán decisiones que violenten el presente Reglamento, la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento

ARTÍCULO 35: Los miembros de las mesas electorales cesarán en sus funciones, una vez realizado el escrutinio, firmada el acta de cierre, la cual será enviada al Comité Electoral, reunidos en la Asamblea General Ordinaria por la vía más expedita y en un plazo máximo de ocho horas después de finalizado el proceso electoral

ARTÍCULO 36: Antes de iniciarse la votación, los miembros de la mesa electoral, mostrarán a los votantes que la urna está vacía, la sellarán con una cinta engomada la cual será firmada por cada miembro de la mesa electoral, dejando únicamente la ranura para el depósito de los votos

ARTÍCULO 37: La forma, tamaño y demás características de las urnas será definido por el Comité Electoral, las urnas deberán ser transparentes

CAPÍTULO VIII

DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 38: El voto para elegir los miembros de los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, será directo y secreto, depositado por cada afiliado en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 39: Los electores se presentarán a cada urna en forma ordenada, se identificarán con el carnet de colegiación u otro documento que identifique plenamente al colegiado, serán buscados en el Censo Electoral y una vez identificados se les proveerá el voto, el cual deberá marcar en un lugar previamente señalado lo depositará en la urna en presencia de los representantes a la mesa electoral, antes habra firmado el censo electoral respectivo

ARTÍCULO 40: No podrán ejercer el sufragio los electores que porten armas o se encuentren en evidente estado de ebriedad.

ARTÍCULO 41: La votación durará ocho horas, iniciándose a las ocho de la mañana y finalizando a las cuatro de la tarde.

ARTICULO 42: El colegiado está en libertad de confeccionar su planilla escogiendo entre los distintos candidatos inscritos para un mismo cargo.

ARTICULO 43: Las características del voto serán definidas por el Comité Electoral, el cual lo hará del conocimiento de los electores por lo menos ocho días antes de la fecha de las elecciones

ARTICULO 44: La marca a usar en el voto será una "X", signo +, las que deberán aparecer en el recuadro respectivo del candidato postulado al cargo a elegir.

ARTICULO 45: Los votos a utilizar en el proceso electoral deberán ser firmados por los integrantes del Comité Electoral y sellados con el sello del Comité Electoral.

ARTICULO 46: El colegiado deberá ejercer el sufragio en el lugar registrado en el Colegio Médico de Honduras al momento de haberse colegiado, o en el que haya cambiado posteriormente, excepto los participantes en la Asamblea General Ordinaria que podrán votar en el lugar donde ésta se realiza, siempre que cumpla los requisitos establecidos al efecto

ARTICULO 47: Los miembros de la mesa electoral ejercerán el sufragio al final, instantes previos al cierre de la elección

CAPITULO IX

DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 48 Una vez cerrada la votación, los miembros de la mesa electoral procederán a realizar el escrutinio o conteo de votos en forma pública, levantando previamente el acta de cierre.

ARTICULO 49 El Presidente anunciará el inicio del escrutinio, romperá el sello de la urna y el escrutador procederá a extraer los votos de la urna uno a uno, los mostrará a los demás miembros y leerá en voz alta el nombre de los candidatos favorecidos para cada cargo según la intención marcada por cada elector

ARTICULO 50. Finalizado el cómputo de la votación los miembros de la mesa electoral procederán a contar el número total de:

- a) Sufragantes.
- b) Papeletas escrutadas, haciéndose constar el número de votos nulos y en blanco.
- c) Votantes.
- d) Nombres de los candidatos.
- e) Número de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

ARTICULO 51: Finalizado el escrutinio, se levantará el acta correspondiente que contendrá los reclamos que se presenten, el número

de electores, el número de votos válidos, el número de votos sobrantes, el número de votos nulos, el número de votos blancos, el número de votos obtenidos por cada candidato participante en el proceso electoral. El acta la firmarán todos los miembros de la mesa electoral.

ARTÍCULO 52: El Comité Electoral hará el escrutinio general en base a las Actas de los escrutinios parciales por cada mesa electoral organizada en las diferentes Delegaciones y/o Sub-Delegaciones y en la capital del país, a más tardar veinticuatro horas después de finalizado el proceso electoral y recibidas las actas de las mesas electorales correspondientes.

ARTÍCULO 53: El Acta de escrutinio general se hará del conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, y a partir de ese momento se declararán legalmente electos los miembros de los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, los que serán juramentados y tomarán posesión de sus cargos en la forma que establece la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y su Reglamento Interno.

CAPITULO X

DE LA ADJUDICACION DE CARGOS

ARTICULO 54. La adjudicación de cargos para los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras: Junta Directiva, Comité de Vigilancia, Tribunal de Honor, será hecha por el Comité Electoral en base al cómputo general de votos válidos registrados en las actas levantadas en cada mesa electoral, en el caso del Tribunal de Honor y Comité de Vigilancia los electos serán los que obtengan el mayor número de votos válidos

ARTICULO 55: La adjudicación de cargos será en el orden precedente que establecen los Artículos 21 de la Ley Orgánica y 37 del Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras

ARTICULO 56 Toda la documentación electoral deberá ser entregada a la nueva Junta Directiva y será parte del archivo del Colegio Médico de Honduras

CAPITULO XI

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 57: Cualquier impugnación al proceso electoral se deberá presentar por escrito a la mesa electoral correspondiente inmediatamente después de conocido el escrutinio, la cual deberá resolver de inmediato. Si el resultado no fuere satisfactorio se podrá apelar ante el Comité Electoral en las doce horas siguientes el que deberá resolver en un plazo no mayor de veinticuatro horas después de recibida la impugnación.

ARTICULO 58 Cualquier impugnación al escrutinio nacional y/o declaratoria de elecciones se presentará por escrito ante el Comité Electoral dentro de las siguientes doce horas de publicados los resultados generales del proceso electoral

ARTICULO 59 El Comité Electoral resolverá cualquier demanda de impugnación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de tal solicitud.

ARTICULO 60: La decisión del Comité Electoral podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria, la cual para pronunciarse deberá escuchar previamente la opinión del Comité Electoral. El fallo de la Asamblea puede ser apelable cuando en derecho proceda.

CAPITULO XII

DE LA NULIDAD

ARTICULO 61: Podrán ser objeto de nulidad los votos, las urnas y todo el proceso electoral en su totalidad.

ARTICULO 62: Los votos serán nulos en los siguientes casos:

- a) Cuando en el voto aparezcan leyendas que ofendan la dignidad personal.
- b) Cuando las marcas definidas como válidas aparezcan fuera del recuadro respectivo
- c) Cuando no contengan el sello y firmas originales de los integrantes del Comité Electoral.
- d) Cuando no reúnan las características definidas por el Comité Electoral.

ARTICULO 63 Serán motivo de nulidad para las urnas las siguientes:

- a) Deterioro de la urna ya sea intencional o accidental.
- b) Que haya sido cerrada la votación antes de la hora señalada.
- c) Que contenga más votos de los asignados a la misma.
- d) Que haya sido trasladada o cambiada de ubicación sin consentimiento de los representantes a la mesa electoral.

ARTICULO 64 -El proceso electoral en su totalidad puede anularse por las siguiente razones, si tales infracciones inciden en el resultado general:

- a) Violación a lo establecido en los Artículos 62 y 63 del presente reglamento más:
 - 1) Coacción que haya obstaculizado el desarrollo normal del proceso.
 - 2) Alteración o falsificación de actas electorales.
 - 3) Extravío de urnas.
 - 4) Si se practican fuera de la fecha, hora y lugar previamente indicados.
 - 5) Si se realizan sin convocatoria del Comité Electoral.
 - 6) Si la elección recae en miembros o colegiados que no reúnen los requisitos establecidos en este reglamento y la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento Interno.

ARTICULO 65: Si se declarare nulo todo el proceso electoral, éste se repetirá en un período no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de nulidad, debiendo observarse todo lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66: La campaña electoral durará desde el día de la Convocatoria hasta 3 días antes de la fecha de las elecciones.

ARTICULO 67: No se permitirá proselitismo en un perímetro alrededor de cien metros de la ubicación de las mesas electorales.

ARTICULO 68: Declarada la nulidad del todo el proceso electoral, continuará en forma temporal la Junta Directiva vigente en ese momento por el tiempo que dure el nuevo proceso electoral y sean electos y juramentados los nuevos Directivos.

ARTICULO 69: Al declararse una nulidad total, el nuevo proceso electoral, se hará con las planillas previamente inscritas. Si alguna planilla de las inscritas expresare por escrito al Comité Electoral su decisión de no participar en las nuevas elecciones, tal decisión deberá ser aprobada por el Comité Electoral y el representante de tal planilla cesará automáticamente en sus funciones

ARTICULO 70 Al o los afiliados que se les compruebe la comisión de delito electoral o su participación en la realización de fraude electoral se le inhabilita de por vida su derecho a ser electo en cargos para los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras

ARTICULO 71 El único organismos facultado para investigar los intentos o fraudes en los procesos electorales del Colegio Médico es el Tribunal de Honor quien podrá actuar de oficio o a petición de la Junta Directiva o de un afiliado en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO 72 Para efectos legales y para los fines del proceso electoral que regula el presente reglamento, los médicos que ejerzan el sufragio en las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras, se considerarán debidamente inscritos en la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO XIV

DEL PROCESO ELECTORAL EN LAS DELEGACIONES Y/O SUB-DELEGACIONES

ARTICULO 73 El proceso electoral para elegir los miembros Directivos de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones, se regirá por los mismos principios establecidos en el presente reglamento como ser: Voto directo y secreto, elección por cargos en base al número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos propuestos para los diferentes cargos a elegir y por las disposiciones que al efecto emita el Comité Electoral.

ARTICULO 74 Para ser miembro de la Directiva de la Delegación y/o Sub-Delegación se requiere:

- a) Ser Hondureño.
- b) Estar Colegiado y solvente con el tesoro del Colegio en sus diferentes obligaciones financieras.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Laborar y residir en la jurisdicción territorial de la Delegación y/o Sub-Delegación respectiva.

ARTICULO 75: La elección de los Directivos de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones será dirigida por un Comité Electoral integrado por tres (3) miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes nombrados por la Asamblea de la Delegación y/o Sub-Delegación respectiva, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Hondureño.
- b) Estar Colegiado, solvente con el tesoro del Colegio y en pleno goce de sus derechos.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Residir en la jurisdicción de la Delegación y/o Sub-Delegación respectiva.

ARTICULO 76 La elección de los miembros Directivos de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones se hará por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras del año respectivo en que se elegirán los organismos de gobierno del Colegio, en ella participarán los médicos colegiados solventes, en pleno goce de sus derechos y que residan en la jurisdicción de la Delegación y/o Sub-Delegación respectiva

ARTICULO 77 Los miembros electos directivos de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones serán juramentados en la Asamblea General Ordinaria en la forma que establece la Ley Orgánica del Colegio Médico y su Reglamento Interno.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 78 El presente reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva o del 10% de los afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos

ARTICULO 79 Los casos no previstos en el presente Reglamento podrán ser evacuados por el Comité Electoral o en última instancia por la Asamblea General como máxima autoridad del Colegio Médico de Honduras.

ARTICULO 80 El presente reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y se aplicará a partir del proceso electoral a realizarse en 1998.

El presente reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en Tegucigalpa, M. D. C., los días 31 de mayo y 1º de junio de 1996.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-98-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este medio invita a droguerías, laboratorios, fabricantes, distribuidores y/o representantes inscritos en el Registro de Proveedores de la Proveeduría Especial de esta Secretaría de Estado, a presentar ofertas para lo siguiente:

MEDICAMENTOS

Para uso en las unidades asistenciales de la Secretaría de Salud. Esta licitación será financiada con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras del año fiscal 1998.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las bases de licitación estarán disponibles del 14 de enero al 20 de febrero de 1998, de 9:00 a.m. a 4.00 p.m., en las oficinas de la Proveeduría Especial de la Secretaría de Salud, 3era. calle, Ave. Cervantes, N° 1001, Teléfono 22-8489, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de quinientos Lempiras exactos (Lps 500 00) no reembolsables, en la Tesorería General de la República, previa orden de pago extendida por la Proveeduría Especial de esta Secretaría de Estado.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en las oficinas de la Proveeduría Especial por el Secretario del Comité de Licitaciones y se abrirán públicamente en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud, 3er. piso, el día 02 del mes de marzo de 1998, a las diez de la mañana (10.00 a m), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, Dirección General de Probidad Administrativa, Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M. D. C , 08 de enero de 1998.

ENRIQUE SAMAYOA

Secretario de Estado
en el Despacho de Salud

INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO**MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Nº 217-240-97 SE APROBÓ EL PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE FONDOS PROPIOS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:**

ARTICULO 6.-El Jefe del Departamento de Préstamos será invitado permanente a las sesiones del Comité de Créditos con derecho a voz únicamente.

La Auditoría Interna solamente evacuará consultas que le hagan la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Comités de Créditos y Recuperaciones, en lo que estime pertinente

ARTICULO 27.-Los créditos para estudios en Honduras se otorgarán para Educación Formal y no Formal en los siguientes casos:

EDUCACION FORMAL

b.2 Cuando las carreras no estén contempladas dentro de las prioridades se requerirá que el solicitante haya cursado el 50% de la misma y que el índice académico no sea inferior al 65%

c Estudios de Diplomado.

EDUCACION NO FORMAL

Cursos cortos y/o seminarios, atendiendo su importancia académica y profesional.

ARTICULO 29.-El máximo de Crédito para cada programa será el siguiente:

a) EN HONDURAS

a.1.4. FORMACION POST-GRADO Y DOCTORADO

Modalidad Personal, Familiar y Mixta Hasta Lps. 60,000.00, se considerará el período de estudios que establezca el Centro Educativo

a.1.6. Diplomado

Modalidad: Personal

Hasta. Lps. 25,000 00

El período de estudios se determinará según lo establecido por el Centro Educativo.

a.1.7. Cursos varios

Modalidad: Personal

Hasta. Lps. 20,000.00

El período de estudio se determinará según lo establecido por el Centro Educativo.

b. ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

b.1 EDUCACION FORMAL

b.1.1 ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION TECNICA PROFESIONAL.

Modalidad Personal, Familiar y mixta: Hasta Lps. 80.000.00.

Se considerará el período de estudios que establezca el Centro Educativo.

b.1.3. ESTUDIOS DE POST-GRADO Y DOCTORADO

Modalidad Personal, Familiar y mixta: Hasta Lps. 120.000 00.

Se considerará el período de estudios que establezca el Centro Educativo.

ARTICULO 50 -Cuando se trate de garantías personales se requerirán dos o más fiadores que deberán suscribir conjuntamente con el beneficiario el Contrato, Testimonios de Escritura Pública y Títulos Valores que respalden la obligación adquirida quedando comprometidos solidariamente con "EDUCREDITO"

ARTICULO 51 -Las Personas naturales podrán ser fiadores cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser hondureño por nacimiento o naturalización y dedicarse a una actividad económica lícita.

b) Mayor de edad y no sobrepasar los 50 años y maestros hasta 40 años

d) No ser deudor o fiador de algún préstamo otorgado por "EDUCREDITO"

d) Tener una actividad económica que genere renta o ingresos en una cuantía suficiente de tal forma que el equivalente al 30% de sus ingresos brutos cubra el valor de la cuota de amortización al principal e intereses pactados. En caso de insuficiencia en el ingreso de un aval, podrá adicionarse otro aval para cubrir dicho valor.

ARTICULO 54 -Podrá aceptarse garantía hipotecaria previo avalúo por perito calificado cuando se trate de garantizar un préstamo o la recuperación de un saldo en mora, según lo amerite el caso.

ARTICULO 56 -Cuando un Préstamo otorgado se respalde con garantía hipotecaria, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

c) Presentar seguro de una Compañía Aseguradora cuando el caso lo amerite

e) Presentar Certificación de Libertad de Gravamen.

ARTICULO 59.-Para ser sujeto de Crédito se requiere:

a) Ser hondureño por nacimiento o naturalización.

- b) No mayor de 40 años cuando se trate de educación superior y no mayor de 50 años para cursos varios.
- f) Tener un índice académico de 65% para poder aspirar a un crédito educativo.
- g) Haber pagado al Instituto por derecho a trámite de préstamos y ampliaciones la cantidad de:

MONTO DEL PRESTAMO	CANTIDAD A PAGAR
Hasta . L 10,000.00	L. 50.00
De L 10,001.00 a L. 20,000.00	L. 100.00
De . L. 20,001.00 a . L. 50,000.00	L. 150.00
De L. 50,001.00 en adelante	L. 200.00

ARTICULO 63.-Los beneficiarios de crédito de "EDUCREDITO" durante el período de financiamiento, se comprometen a cumplir con las obligaciones siguientes:

- e) Presentar o enviar a "EDUCREDITO" el certificado de calificaciones extendido por el centro docente respectivo, a más tardar, dentro de los 30 días calendario siguientes al término del período académico. Salvo en casos debidamente justificados.
- f) Al finalizar el estudiante debe remitir a "EDUCREDITO" copia del título o diploma del centro docente donde haya cursado sus estudios, o provisionalmente la constancia de egresado.

La solicitud deberá ser estudiada por el Comité Ejecutivo y la resolución comunicada al estudiante o su representante legal dentro de los 15 días siguientes de haber sido conocida por el Comité de Crédito

- 1) El incumplimiento de lo establecido en cualquiera de los incisos contemplados en el Artículo anterior faculta a "EDUCREDITO" para dar por rescindido el contrato de préstamos, exigir la devolución de los valores adeudados y acudir a la vía judicial de ser necesario

ARTICULO 67 -Las solicitudes de ampliación de préstamo de estudios, solamente se considerarán en los casos siguientes.

AMPLIACIONES DE TIEMPO

- 2 Cuando por bajo rendimiento debidamente justificado y comprobado haya sido objeto de suspensión temporal de los desembolsos a través de Resolución del órgano competente.

ARTICULO 70 -Cuando el estudiante haya reprobado dos o más materias, se podrá conceder prórroga en el período de estudios, pero no en el monto del préstamo, salvo en casos debidamente justificados

ARTICULO 71 -Los desembolsos autorizados al estudiante, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente cuando éste infrinja los reglamentos de "EDUCREDITO".

ARTÍCULO 76.-La Declaración de la finalización de los desembolsos v la terminación del contrato, cuando ocurra una de las causales enunciadas en el Artículo anterior, a excepción de los incisos h), i), j), k), se harán mediante resolución del Comité Ejecutivo y/o Dirección Ejecutiva y se tendrá por rescindido el contrato, procediendo el prestatario a cancelar el préstamo conforme al período de tiempo equivalente al porcentaje de desembolsos que se hayan efectuado más un cargo del 4% para Honduras y 6% para el exterior, en concepto de sanción de acuerdo a lo estipulado en el contrato de préstamos.

ARTÍCULO 77.-Cuando la causal de la cancelación de los desembolsos sea la muerte, invalidez física o mental permanente del beneficiario en la etapa del proceso del préstamo, el saldo deudor a la fecha de la causal será cargado contra la reserva del seguro existente en "EDUCREDITO". De igual manera se procederá cuando el préstamo se encuentre en período de amortización, siempre y cuando el prestatario esté al día en sus pagos, caso contrario asumirán toda la obligación los avales, o los herederos legítimos del beneficiario. Para los efectos de la aplicación de este Artículo se considerará mora el retraso en el pago de 3 mensualidades consecutivas.

ARTÍCULO 82.-A partir de la notificación del otorgamiento del préstamo el beneficiario o su representante legal deberán documentarlo y legalizarlo en un tiempo no mayor de 25 días hábiles si el préstamo es con garantía fiduciaria, igual tiempo se dará a las ampliaciones de préstamo

Si el préstamo es con garantía hipotecaria, se dará un tiempo de 35 días hábiles. Cabe señalar que el término de legalización del contrato de préstamo podrá ser ampliado por causas no imputables al prestatario, solamente en los préstamos, con garantía hipotecaria, en caso contrario, quedará automáticamente cancelado quedando en favor de "EDUCREDITO", los valores aportados por los Gastos Administrativos, pudiendo devolverse la documentación

ARTICULO 87 -Finalizado el período de desembolsos y concluido el período de estudios, se concederá un período de gracia de tres meses para comenzar amortizar el préstamo durante este período el estudiante presentará toda la documentación necesaria que acredite haber concluido sus estudios

ARTICULO 96 -Cuando se autorice una modificación en el plazo de pago, se deberá hacer el ajuste de la deuda de acuerdo a la tasa de interés vigente en el momento en que se produce dicha modificación.

ARTICULO 108 -El Comité de Recuperaciones estará integrado por el Director Ejecutivo, Sub-Director Ejecutivo, Jefe de la División Administrativa, Jefe de la División Recuperaciones, Jefe División de Crédito y Asesor Legal

Todos con derecho a voz y voto.

La participación del Auditor Interno se limitará a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.

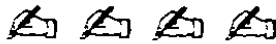
AVISO DE ADICIÓN DE NOMBRE Y AMPLIACIÓN DE GIRO DE NEGOCIO

A la banca, a la industria, al comercio y al público en general de conformidad al Artículo 380 del Código de Comercio vigente, hace saber: Que en esta fecha en instrumento N° 8 del dieciséis de enero del corriente año, ante los oficios del Notario HUGO REINERIO MARTÍNEZ MATUTE, la agencia Aduanera Tomé Rosales, adicionó las palabras Y NAVIERA asimismo amplió el giro del negocio y ahora se extiende a la estiba, carga y descarga de toda clase de productos en barcos, importación de maquinaria, automóviles, repuestos representación de líneas navieras, casas comerciales, servicios diversos a parques industriales, zonas libres, compraventa y permutas de bienes inmuebles así como toda actividad relacionada con la parte naviera, quedando vigente la anterior declaración en todo lo demás.

Puerto Cortés, 19 de enero de 1998.

GABRIEL ALFREDO TOME ROSALES
Propietario

24 E 98



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he declarado como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte de pasajeros, urbano e interurbano, compra y venta de repuestos de vehículos, importación y exportación de dichos repuestos, compra y venta de artículos comerciales, así como cualquier otra actividad de lícito comercio. Con un capital inicial de cinco mil Lempiras, teniendo domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y con el nombre de "EMPRESA TAXIS ARCHAGA CRUZ" Notaría del Abogado Nicolás Cruz Torres.

Tegucigalpa, M D C , 30 de diciembre de 1997.

EULALIO ARCHAGA CRUZ

24 E. 98



PATENTE DE INVENCION

Solicitud de. Patente de Invención.

N° de Solicitud PLUS96/054

Fecha de presentación: 30 de agosto de 1996.

Emisión 30-10-97

Solicitante MERCK & CO , INC

Domicilio 126, East Lincoln Avenue, P O Box 2000, Rahway, New Jersey 07065-0900, E U A

Apoderado Lic. Ricardo Anibal Mejía

Registro Básico PATENTE EUROPEA N° 90306238 8 del 2-11-1995

Fecha de Prioridad

Denominación: "PROCESO PARA PREPARAR 4-AMINO-1 HIDROXIBUTILIDENO 1, 1-ACIDO BIFOSFONICO O SALES PARA LOS MISMOS"

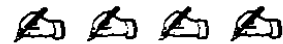
Descripción Esta invención se refiere a trihidrato de monosodio de ácido bifosfónico-1-hidroxitilideno-1-amino-4 cristalino y un proceso

para éste, siendo obtenido el producto final en forma particularmente pura y de alto grado en un proceso de una cuba, y composiciones que contienen dicha sal y su uso en la fabricación.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 24 D. 97 y 24 E. 98



DECRETO N° 204-97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que es atribución de este Poder del Estado crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1 -El derecho a que se refiere el Artículo 1 del Decreto N° 296-93 del 16 de diciembre de 1993, se limita a vehículos de trabajo o de doble tracción, cerrados o abiertos de conformidad con el Reglamento que emita el Poder Ejecutivo, comprende, asimismo, la exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas

Se hace extensivo este derecho a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los vehículos que importe la Presidencia de la República para su uso

Los vehículos podrán ser enajenados, libres del pago de derechos, a los dos años siguientes de su importación

ARTICULO 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, M D C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

JUAN FERRERA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Auditor General de las Fuerzas Armadas, CERTIFICA: El documento que literalmente dice:

"Fuerzas Armadas de Honduras, Comandancia en Jefe, Resolución No. (02-97). COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS. En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Licenciado ISAIAS MEDINA FLORES, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada "EMPRESA DE SEGURIDAD DEL NORTE, S. DE R. L. (EMSENORT)" del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a obtener del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, Permiso para poder ejercer dentro de la actividad principal de su giro, como lo son los servicios de seguridad y vigilancia para lo cual se emite Resolución ajustada a los argumentos siguientes:

RESULTA: Que en fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Oficialía Mayor del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, tuvo por admitida la solicitud de Autorización para operar una Empresa en los Servicios de Vigilancia Privada con la documentación acompañada, remitiéndose dichas diligencias a la Fuerza de Seguridad Pública para la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTA: Que en fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Departamento de Asesoría Legal de la Fuerza de Seguridad Pública emitió dictamen razonado declarando la procedencia de resolver en sentido favorable la solicitud referida, sujetando a la Empresa solicitante, al cumplimiento de las condiciones siguientes a) La Empresa en referencia deberá observar estrictamente las disposiciones legales contenidas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y la Ley

Orgánica de la Fuerza de Seguridad Pública. b) El personal a contratar deberá ser calificado y supervisado previo a su contratación por la Fuerza de Seguridad Pública y el mismo estará listo al llamamiento que en caso necesario hagan las Fuerzas Armadas de Honduras, llamamiento que deberán acatar con la máxima disciplina Militar en caso de urgencia nacional. c) La Empresa en referencia debe en todo caso estar íntimamente coordinada con la Dirección de Servicios Especiales de la Fuerza de Seguridad Pública y sus funciones en ningún momento podrán interrumpir ni estar sobre las que está realizando la Fuerza de Seguridad Pública; teniendo en la misma fecha la aprobación de la Comandancia General de la ya referida Fuerza, ordenando a su vez la remisión de las diligencias al Comando en Jefe, se ordenó oír OPINIÓN de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas; OPINIÓN ésta que en su parte conducente dice: Tomando en consideración que al tenor de lo dispuesto en los Artículos 73 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, esta Auditoría General tiene entre otras, las atribuciones de Asesorar en Materia Legal, así como la de emitir dictámenes y recomendaciones y muy especialmente en el caso de autos que nos ocupa, es menester oír opinión formalizada antes de resolver la procedencia por lo cual se recomienda que dicha petición de obtener el Permiso para operar le sea otorgado por cuanto los interesados cumplen con los requisitos exigidos para conceder esta clase de autorización; reiterando en todo caso que dichas Empresas de vigilancia tienen que estar sometidas a una supervisión y control tanto en su aspecto organizativo como operacional.

CONSIDERANDO. Que es atribución exclusiva del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas autorizar, regular y supervisar la Organización y funcionamiento de Cuerpos de Vigilancia Gubernamentales no dependiendo del ramo de Defensa y los Privados, previo dictamen de la Fuerza de Seguridad Pública de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Mercantil denominada "EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA EMPRESA DE SEGURIDAD DEL NORTE, S. DE R. L. (EMSENORT)" ha acreditado suficientemente estar constituida conforme a las leyes

de la República y tener en consecuencia capacidad para operar en el área de Seguridad y Vigilancia Privada.

POR TANTO: Este Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 6. 37 literales c) y p) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

RESUELVE:

Autorizar a la Empresa Mercantil denominada "EMPRESA DE SEGURIDAD DEL NORTE, S DE R. L. (EMSENORT)", PERMISO para operar por el término de dos (2) años en los servicios de seguridad y vigilancia privada, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, debiéndose solicitar la renovación para seguir operando dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento; remítase Copia Certificada de la presente Resolución a la Fuerza de Seguridad Pública, para los efectos de supervisión, control y registro, debiendo el interesado proceder a publicar por su cuenta la presente Resolución en el Diario Oficial de la República. LA GACETA NOTIFIQUESE. SELLO Y FIRMA GENERAL DE BRIGADA DON MARIO RAUL HUNG PACHECO, COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS SELLO Y FIRMA CORONEL DE ARTILLERÍA DON JOSÉ LUIS NÚÑEZ BENNET, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CORONEL DE INFANTERIA

ABRAHAM REYES GOMEZ

Auditor General

EHO - 0857

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Auditor General de las Fuerzas Armadas, CERTIFICA: El documento que literalmente dice:

"Fuerzas Armadas de Honduras, Comandancia en Jefe, Resolución No. (019-97). COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS. En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha diez de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado TOMÁS GERARDO ACEITUNO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIOS DE MAXIMA SEGURIDAD (MAXIMAS) S. DE R. L.", del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas; Permiso para poder ejercer dentro de la actividad principal de su giro, como lo son los servicios de seguridad y vigilancia para lo cual se emite Resolución ajustada a los argumentos siguientes.

RESULTA. Que en fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete, la Oficialía Mayor del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, tuvo por admitida la solicitud de Autorización para operar una Empresa en los Servicios de Vigilancia Privada con la documentación acompañada, remitiéndose dichas diligencias a la Fuerza de Seguridad Pública para la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTA. Que en fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Departamento de Asesoría Legal de la Fuerza de Seguridad Pública emitió dictamen razonado declarando la procedencia de resolver en sentido favorable la solicitud referida, sujetando a la Sociedad solicitante, al cumplimiento de las condiciones siguientes a) La Sociedad en referencia deberá observar estrictamente las disposiciones legales contenidas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y la Ley Orgánica de la Fuerza de Seguridad Pública. b) El personal a

contratar deberá ser calificado y supervisado previo a su contratación por la Fuerza de Seguridad Pública y el mismo estará listo al llamamiento que en caso necesario hagan las Fuerzas Armadas de Honduras, llamamiento que deberán acatar con la máxima disciplina Militar en caso de urgencia nacional. c) La Sociedad en referencia debe en todo caso estar íntimamente coordinada con la Dirección de Servicios Especiales de la Fuerza de Seguridad Pública y sus funciones en ningún momento podrán interrumpir ni estar sobre las que está realizando la Fuerza de Seguridad Pública; teniendo en la misma fecha la aprobación de la Comandancia General de la ya referida Fuerza, ordenando a su vez la remisión de las diligencias al Comando en Jefe, se ordenó oír OPINIÓN de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas; OPINIÓN ésta que en su parte conducente dice: Tomando en consideración que al tenor de lo dispuesto en los Artículos 73 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, esta Auditoría General tiene entre otras, las atribuciones de Asesorar en Materia Legal, así como la de emitir dictámenes y recomendaciones y muy especialmente en el caso de autos que nos ocupa, es menester oír opinión formalizada antes de resolver la procedencia por lo cual se recomienda que dicha petición de obtener el Permiso para operar le sea otorgado por cuanto los interesados cumplen con los requisitos exigidos para conceder esta clase de autorización, reiterando en todo caso que dichas Empresas de vigilancia tienen que estar sometidas a una supervisión y control tanto en su aspecto organizativo como operacional

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas autorizar, regular y supervisar la Organización y funcionamiento de Cuerpos de Vigilancia Gubernamentales no dependiendo del ramo de Defensa y los Privados, previo dictamen de la Fuerza de Seguridad Pública de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO Que la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIOS DE MAXIMA SEGURIDAD (MAXIMAS) S. DE R. L.," ha acreditado suficientemente estar constituida conforme a las leyes de la República y tener en consecuencia capacidad para operar en el área de Seguridad y Vigilancia Privada.

POR TANTO: Este Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 6, 37 literales c) y p) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

RESUELVE:

Autorizar a la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD (MAXIMAS) S. DE R. L.", PERMISO para operar por el término de dos (2) años en los servicios de seguridad y vigilancia privada, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, debiéndose solicitar la renovación para seguir operando dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento; remítase Copia Certificada de la presente Resolución a la Fuerza de Seguridad Pública, para los efectos de supervisión, control y registro; debiendo el interesado proceder a publicar por su cuenta la presente Resolución en el Diario Oficial de la República. LA GACETA. NOTIFÍQUESE. SELLO Y FIRMA GENERAL DE BRIGADA DON MARIO RAUL HUNG PACHECO, COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS. SELLO Y FIRMA CORONEL DE ARTILLERIA DON JOSE LUIS NÚÑEZ BENNET; SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho

CORONEL DE INFANTERÍA

ABRAHAM REYES GOMEZ

Auditor General

EHO - 0857

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No. 387-97, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 387-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 17 DE DICIEMBRE DE 1997

VISTA- Para resolver la solicitud No. 248-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa IBEROAMERICANO, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa concedente MARIE BRIZARD & ROGER INTERNATIONAL, domiciliada en Bordeaux (130-142 Rue Fondaudege, 33002 Bordeaux-Cedex, Francia), para distribuir los productos de la concedente

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa IBEROAMERICANO, S. DE R. L. DE C. V. b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos: Tequila Sauza Blanco (Silver) Tequila Sauza Extra (Gold), Tequila Sauza Hornitos, Tequila Sauza Conmemorático y Tequila Sauza Tres Generaciones, de la concedente TEQUILA SAUZA, S. A. DE C. V., domiciliada en Calzada Lázaro Cárdenas 3289, 5to. Piso, Colonia Chapolita, C. V. 45000, Guadalajara, Jalisco, México. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribábase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No. 400-97, que literalmente dice:

RESOLUCION No. 400-97 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 23 DE DICIEMBRE DE 1997.

VISTA. Para resolver la solicitud No. 352-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado LEONARDO CASCO FORTIN, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su condición indicada, y cuyo poder fue asumido posteriormente por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa LANG BROTHERS LIMITED, domiciliada en Empire house, 131 West Nile Street, Glasgow G1 2RX, para representar los productos Langs Supreme Blended Scotch Whisky, Langs Select Blended Scotch whisky y Glengoyne Highland Scotch Whisky de la concedente.

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO. Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la solicitud de Licencia de Representante presentada por el Licenciado LEONARDO CASCO FORTIN, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., y cuyo poder fue asumido por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder a la Peticionaria Licencia de Representante en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para representar los productos Langs Supreme Blended Scotch Whisky, Langs Select Blended Scotch Whisky y Glengoyne Highland Scotch Whisky de la concedente LANG BROTHERS LIMITED, del domicilio en Empire House, 131 West Nile Street, Glasgow-G1 2RX Guadalajara, Jalisco, México. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribábase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 392-97, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 392-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. 23 DE DICIEMBRE DE 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 21-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su condición indicada, y cuyo poder fue asumido posteriormente por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa NATURE'S BOUNTY INC., domiciliada en New York, Estados Unidos de América, para distribuir los productos de la concedente.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., y cuyo poder fue asumido por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos de la concedente NATURE'S BOUNTY INC., del domicilio de New York, Estados Unidos de América. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 403-97.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 24 DE DICIEMBRE DE 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 245-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Agente en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa concedente UNITED DUTCH BEWERIES, domiciliada en Ceresstraat 13, Breda, Holanda para agenciar los productos Orange Boom Premium y Tres horses Beer de la concedente.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos: 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Agente presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Agente en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido a partir del 5 de mayo de 1997, para agenciar los productos Orange Boom Premium Beer y Tres Horses Beer de la concedente UNITED DUTCH BEWERIES. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE: LICENCIADO JULIO GONZALEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No. 396-97, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 396-97 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 23 DE DICIEMBRE DE 1997

VISTA Para resolver la solicitud No. 351-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C.V., con domicilio en la Avenida Paz Baraona, No 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO, Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su condición indicada, y cuyo poder fue asumido posteriormente por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa ELABORADORA SALVADOREÑA DE MEDICAMENTOS NATURALES "YAMIL", domiciliada en la ciudad de Delgado, para distribuir los productos naturales marca "Yamil" de la concedente

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos: 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Distribuidor presentada por el Abogado LEONARDO CASCO FORTIN, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., y cuyo poder fue asumido por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos naturales "Yamil" de la concedente ELABORADORA SALVADOREÑA DE MEDICAMENTOS NATURALES "YAMIL", del domicilio de Ciudad Delgado. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General**

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 395-97, que literalmente dice:

RESOLUCION No. 395-97. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 23 DE DICIEMBRE DE 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 250-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P S DE R. L. DE C V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido a partir del 7 de mayo de 1997, de la Empresa concedente, SOGRAPE VINHOS DE PORTUGAL, S. A., domiciliada en ALDEIA NOVA 4430, AVINTES, PORTUGAL, para representar y distribuir sus productos

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la sociedad concesionaria cumple con todos los requisitos señalados en la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P S DE R L DE C V b) Conceder Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido a partir del 7 de mayo de 1997 para representar y distribuir los productos de la empresa concedente SOGRAPE VINHOS DE PORTUGAL, con domicilio en ALDEIA NOVA-4430, AVINTES, PORTUGAL. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE LICENCIADO JULIO GONZALEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo, LICENCIADA SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General**

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho

Lic. SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 401-97, que literalmente dice:

RESOLUCION No. 401-97. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. 24 DE DICIEMBRE DE 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 140-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la Empresa concedente BERRY BROS. & RUDD LTD., domiciliada en 3St. London SW1A 1EG, Reino Unido, para representar y distribuir los productos Cutty Sark de la concedente:

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO. Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos; 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido para representar y distribuir los productos Cutty Sark de la concedente BERRY BROS & RUDD LTD. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE LICENCIADO JULIO GONZALEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho

24 E. 98. Llc SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 319-97, que literalmente dice.

RESOLUCIÓN No. 319-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 249-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido de dos años a partir del 8 de abril de 1997; para distribuir los productos de la Empresa concedente LABORATORIO Y DROGUERIA FUNIVER, S A de C. V., domiciliada en San Salvador, República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Sociedad concesionaria cumple con todos los requisitos señalados en la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V. b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo definido de dos años a partir del 8 de abril de 1997, para distribuir los productos de la empresa concedente LABORATORIO Y DROGUERÍA FUNIVER, S A de C. V, domiciliada en San Salvador, El Salvador. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE: LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

24 E. 98. Llc SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 397-97, que literalmente dice

RESOLUCIÓN No. 397-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 23 DE DICIEMBRE DE 1997

VISTA: Para resolver la solicitud No. 360-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la Empresa concedente R & A BAILEY, domiciliada Nangor House, Western Estate, Dublin 12, Irlanda, para distribuir los productos Bailey de la concedente

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO. El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder la empresa solicitante Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos Bailey de la concedente R & A BAILEY Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribábase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho

Lic SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 375-97, que literalmente dice:

RESOLUCION No. 375-97. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 27 de noviembre de 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 244-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la Empresa concedente PROVEEDORA DE LICORES Ltda. (PROLICOR), domiciliada en el Apartado 417, Zona Libre de Colón, República de Panamá, para representar y distribuir los productos VODKA de la concedente.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agente de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para representar y distribuir los productos BODKA de la concedente PROVEEDORA DE LICORES Ltda S A (PROLICOR) Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribábase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE LICENCIADO JULIO GONZALEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 398-97, que literalmente dice:

RESOLUCION No 398-97. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 23 DE DICIEMBRE de 1997

VISTA: Para resolver la solicitud No. 362-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P S DER L DEC V, con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido a partir del 1 de enero de 1997, de la Empresa concedente BIOLOGISCHE HELMITTEL HEEL GMBH, domiciliada en Strasse 2-4 76532 Baden-Baden, Alemania, para distribuir los productos de la concedente

CONSIDERANDO. Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO. Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Sociedad concesionaria cumple con todos los requisitos señalados en la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P S DE R L DEC V. b) Conceder a la empresa REPRESENTACIONES, P S DE R L DEC V, Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido a partir del 1 de enero de 1997, para representar y distribuir los productos Heel de la concedente Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE LICENCIADO JULIO GONZALEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No. 394-97, que literalmente dice

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 23 DE DICIEMBRE de 1997.

VISTA Para resolver la solicitud No. 139-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P S DER L DEC V, con domicilio en Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Agente en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la Empresa concedente COINTREAU, S. A. domiciliada en París, Francia, para representar y agenciar los productos de la concedente

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos señalados por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante y Agente presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P S DE R L DEC V, por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder Licencia de Representantes y Agente en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para representar y agenciar los productos de la concedente COINTREAU, S A, domiciliada en París, Francia. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaría General, CERTIFICA: La Resolución No. 388-97, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No 388-97 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 17 DE DICIEMBRE de 1997.

VISTA Para resolver la solicitud No 251-97 presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V. con domicilio en Avenida Paz Baraona, No 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional a partir del 24 de febrero de 1997, por tiempo indefinido a partir del 23 de abril de 1997, de la Empresa concedente URSUS VODKA COMPANY NV., domiciliada en OOSTERHOUT, HEUVEL 2, 4941 KC. OOSTERHOLT, HOLANDA, para distribuir los productos de la concedente

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Sociedad concesionaria cumple con los requisitos señalados en la Ley siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V. b) Conceder a la Empresa REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V. Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido a partir del 24 de febrero de 1997, para representar y distribuir los productos de la concedente Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFÍQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Directora General de Producción y Consumo, CERTIFICA: La Resolución No. 290, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No 290-95, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 5 de julio de 1995

VISTA Para resolver la solicitud que con fecha 6 de junio de 1995, presentó ante esta Secretaría de Estado la Abogada Lisette Sandoval Sorto, en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa MÁQUINAS Y SERVICIOS TÉCNICOS, S. DE R. L. DE C. V. (MASTEC), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Renovación y Modificación de Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente THE GORMAN RUPP INTERNATIONAL COMPANY, domiciliada en Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, para distribuir los productos Todos los productos amparados bajo la marca GORMAN RUPP INTERNATIONAL COMPANY

RESULTA Que conferido el trámite correspondiente, la Dirección General de Producción y Consumo, emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO Que la empresa MÁQUINAS Y SERVICIOS TÉCNICOS, S. DE R. L. DE C. V. (MASTEC), ha cumplido con los requisitos que para obtener Renovación y Modificación de Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979 respectivamente y su Reglamento

RESUELVE:

Conceder Renovación y Modificación de Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria MÁQUINAS Y SERVICIOS TÉCNICOS, S. DE R. L. DE C. V. (MASTEC) con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de la empresa concedente THE GORMAN RUPP INTERNATIONAL COMPANY, domiciliada en Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, para distribuir los productos Todos los productos amparados bajo la marca Gorman Rupp International Company. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Producción y Consumo NOTIFÍQUESE FIRMA OTTO W MARTÍNEZ V, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMÍA Y COMERCIO FIRMA JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO, OFICIAL MAYOR

Y para los fines que al interesado convengan, extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis

EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE
Directora General de Producción y Consumo

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 196-97 que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 196-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, por la Licenciada MARISOL SIMÓN H., en su condición de Apoderada de la ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir la aprobación de las reformas a los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO Que la ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA, antes ASOCIACIÓN ENGLISH SPEAKING WOMEN'S CLUB, goza de personalidad jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución No 145 de fecha 10 de septiembre de 1982, emitida por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

CONSIDERANDO Que las reformas a los estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado

CONSIDERANDO: Que el idioma legal es el castellano, en consecuencia las oficinas públicas no podrán usar otro en sus actos, por lo que en el caso de auto y de oficio es procedente modificar además, el nombre o razón social de la Asociación cuya reforma a los estatutos se solicita.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley y aprobar sus estatutos y por consiguiente sus reformas.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 120 de la Ley General de Administración Pública; y 45 del Código Civil.

RESUELVE:

Modificar el nombre o razón social de la ASOCIACIÓN ENGLISH SPEAKING WOMEN CLUB (E.S.W.C.) que en adelante deberá tenerse como ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA y aprobar las reformas de los estatutos en la forma siguiente:

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA**

CAPITULO I**DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.-El nombre de la ASOCIACIÓN es "CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA, es una asociación privada sin fines de lucro, de duración indefinida, con el propósito de reunir mujeres de habla inglesa, residentes en Tegucigalpa, D. C., para promover asuntos filantrópicos y sociales

Artículo 2.-La ASOCIACION CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar de la República, sin que por ello se considere modificado su domicilio

Artículo 3.-El plazo de duración de la ASOCIACION CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA es de duración indefinida y sólo podrá disolverse por las causas previstas en los presentes estatutos o por disposición del ordenamiento jurídico de la República de Honduras.

CAPITULO II**DE LOS OBJETIVOS DEL CLUB**

Artículo 4.-Constituye el objetivo de la ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA, proporcionar una oportunidad de reunirse mensualmente para participar en un programa planteado con anterioridad y disfrutar de un refrigerio, así como proporcionar actividades y/o toda clase de acuerdo a los intereses de las socias; emprender uno o más programas de ayuda

a hondureños con especial énfasis en asuntos relacionados con mujeres y niños y promover una misión internacional de buena voluntad; llevar a cabo actividades encaminadas a recaudar fondos para realizar proyectos específicos de caridad y actividades sociales; así como proporcionar actividades familiares encaminadas a fraternizar dentro de la comunidad internacional.

CAPÍTULO III

DE LAS ASOCIADAS

Artículo 5.—Se considerarán socias honorarias, aquellas personas particulares que apoyen logísticamente el Club, sin prestar servicios remunerados, como ser la esposa de los Embajadores de Norteamérica e Inglaterra.

Artículo 6.—Son requisitos para ser miembros de la ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA: a) Todas las mujeres de habla inglesa residentes en Tegucigalpa. b) Ser mayor de edad. c) Estar dispuesta a integrarse, para apoyar los planes de desarrollo del Club. d) No haber sido expulsada de otra organización privada de desarrollo. e) La membresía se logra por medio del pago de una cuota anual. f) Sólo se permitirá la asistencia en calidad de invitada por una vez, después de la cual, la membresía se hará obligatoria.

Artículo 7 —La calidad de socia se pierde a) Por renuncia a la Junta Directiva de la Asociación. b) Por pérdida de la Personería Jurídica de la Asociación. c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva. d) Por fallecimiento de alguna socia. e) Por no pagar las cuotas anuales. f) Por mudarse fuera del país.

Artículo 8.—Se considerarán causas de expulsión de una socia las siguientes: a) El incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Club. b) No acatar las resoluciones o acuerdos de la asamblea general ordinaria o extraordinaria. c) Realizar actos contrarios a los fines de la Asociación. d) Valerse de su calidad de socia para actuar contra los intereses del Club o desviarse de sus fines, cuando ésta se acredite fehacientemente. e) Por violaciones reiteradas a las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 9.—Son derechos de las socias. a) El recomendar proyectos de ayuda caritativa. b) Asistir a las reuniones, inclusive a las de la Junta Directiva. c) Participar en las actividades del Club. d) Elegir a las integrantes de la nueva Junta Directiva, por un nuevo período por medio de una lista presentada en la reunión del mes de abril. e) Recibir el boletín mensual. f) Visitar las entidades de caridad a fin de recibir las donaciones del Club. g) Ser elegida miembro de la Junta Directiva. h) Presidir en un comité.

Artículo 10.—Son responsabilidades de las socias: a) Pagar las cuotas anuales. b) Participar en las actividades del Club.

CAPÍTULO IV

DE LA CUOTA Y EL AÑO FISCAL

Artículo 11.—El año fiscal será desde el primero de julio hasta el treinta de junio del año siguiente.

Artículo 12.—La cuota anual y la del té será determinada en la reunión de la Junta Directiva del mes de agosto.

Artículo 13.—La totalidad de la cuota anual deberá ser cancelada si la membresía se inició entre los meses de septiembre hasta enero; a partir del mes de febrero, el valor de la cuota de membresía será la mitad de la cuota anual.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Artículo 14.—En enero, un comité para proponer candidaturas, integrado por tres o cinco socias, será designado por la Presidenta con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 15.—Este comité deberá proponer por lo menos una candidata para cada una de las posiciones en la junta, para la aprobación de la Junta Directiva en su reunión de marzo

Artículo 16 —La lista de candidatas para el nuevo período será propuesta y la votación se llevará a cabo durante la reunión general del Club en el mes de abril.

Artículo 17.—La duración del mandato es del quince (15) de junio al quince (15) de junio del siguiente año.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 18.—La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la autoridad suprema del Club y expresa la voluntad colectiva del mismo. Las facultades que la ley o los presentes estatutos no atribuyan a otro órgano, serán competencia de la Asamblea General

Artículo 19 —Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, a partir del mes de septiembre y hasta junio. La sesión del mes de diciembre será opcional.

Artículo 21.—La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cada vez que se estime necesario y previa convocatoria con diez días de anticipación.

Artículo 22.—Las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio del Club, sin embargo, podrán celebrarse en otro lugar, por razones de convivencia, fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 23.—Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General si contravinieren los presentes estatutos.

Artículo 24.—Se consideran Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar uno o más de los asuntos siguientes a) Discutir, aprobar y reformar los estatutos del Club, cuando fuere necesario. b) En caso de elegir o destituir los miembros de la Junta Directiva. c) Realizar los nombramientos de las socias que conformarán los Consejos de administración de proyectos. d) Considerar la memoria e informes presentados por la Junta Directiva y los consejos de administración de proyectos. e) Aprobar el plan operativo elaborado por la Junta Directiva, así como los planes a mediano y largo plazo. f) Aprobar, aumentar o disminuir el material logístico y bienes del Club h) Decretar aportaciones corrientes o especiales de las socias.

Artículo 25.—La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva o un tercio de las miembros asociadas para conocer asuntos de su competencia

Artículo 26 —Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes 1. Modificación o reforma de los presentes estatutos 2 La enajenación del Club, cuando no sea el giro de la misma. 3 La disolución de la ASOCIACION CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA cuando procediere. 4 Realizar reclamos o destituciones de miembros directivos o socias. 5. Ratificación de convenios o acuerdos con organismos nacionales o extranjeros suscritos por la Junta Directiva. 6. La decisión aprobada en una Asamblea General Extraordinaria puede reemplazar una decisión que se hizo previamente en una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27 —Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las socias asistentes.

Artículo 28.—Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo y necesitarán de las dos terceras partes de las asociadas para poder funcionar en primera

convocatoria, en caso de no reunirse ese quorum, se convocará por segunda vez, funcionando en este caso, con la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 29.—Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las socias presentes.

Artículo 30.—La asistencia a la asamblea es estrictamente personal, ninguna socia podrá tener más representación que la suya, es decir, que no podrá tener más derecho a su voto.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.—La administración de la ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA, estará a cargo de la Junta Directiva electa por la Asamblea General en la forma establecida por los presentes estatutos y estará integrada por: Presidente, Primera Vice-Presidenta, Segunda Vice-Presidenta, Secretaria de Actas, Secretaria de Correspondencia, Tesorera y tres Miembros de Oficio.

Artículo 32 —La duración del mandato de las funciones de la Junta Directiva será de un año

Artículo 33 —La Junta Directiva consistirá de las funcionarias elegidas, de las Presidentas Honorarias y de las líderes de comités, nombradas y deberá reunirse una vez al mes

Artículo 34.—En caso de presentarse una vacante en la Junta Directiva, la Presidenta consultará primero con los miembros de oficio si ninguna de ellas está disponible, la Presidenta tendrá la autoridad de nombrar a cualquier de las socias del Club.

Artículo 35 —Las Presidentas Honorarias serán: a) La esposa del Embajador Norteamericano; y, b) La esposa del Embajador Británico.

Artículo 36.—Las funcionarias de la Junta Directiva de la Asociación cesarán como tales y en los cargos que desempeñaren en los casos siguientes: a) Renunciar escrita interpuesta ante la Asamblea General. b) Vencimiento del período para el cual fue elegida. c) Por fallecimiento de la funcionaria directiva.

Artículo 37.—La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por la Presidenta, por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y hora en que se celebrará la sesión. Para

que la sesión tenga carácter legal, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.—Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, deberán constar en un libro de actas, debidamente autorizado por el Gobierno de la República; cada acta deberá ser firmada por el que haya presidido la sesión y por el que haya actuado como Secretaria.

Artículo 39.—Son atribuciones de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA: a) Reunirse una vez al mes. b) Formar un plan anual de trabajo y de actividades para el Club. c) Colaborar o participar con organizaciones nacionales e internacionales en proyectos culturales o de servicio a la comunidad. d) Cumplir con los presentes estatutos y con los mandatos acordados durante las asambleas generales. e) Aprobar cualquier desembolso de fondos. f) Cada directora deberá hacer un informe escrito de las actividades de su función en la Junta Directiva o de su comité para los archivos del Club.

Artículo 40.—La Presidenta es la máxima autoridad ejecutiva del Club y lo representará en todas sus actividades. Su voto servirá para tomar una decisión en un sentido u otro en caso de empate. La Presidenta podrá llenar cualquier vacante que se presente en la Junta Directiva y tendrá los siguientes deberes: a) Suministrar un informe anual escrito que resuma todas las actividades sociales y de caridad, incluyendo un estado de cuentas. b) Presidir todas las reuniones y llevar a cabo todas las funciones asignadas a ella por medio de estos estatutos. c) Coordinar el trabajo de la Junta Directiva y de los Comités. d) Será la responsable de suministrar una copia de la constitución y de los estatutos a cada una de los miembros de la Junta Directiva del Club. e) Será responsable por el mantenimiento y preservación de los archivos del Club que incluye todos los documentos legales, un informe anual financiero y un resumen de las actividades sociales y caritativas del Club. f) Suministrar y distribución de la agenda en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 41.—Son atribuciones de la primera Vice-Presidenta: a) Ayudar a asistir a la Presidenta en sus deberes y en la ausencia de la Presidenta, presidirá las reuniones. Automáticamente, sustituirá a la Presidenta en su caso de presentarse esa vacante. b) Planear los programas de las reuniones mensuales generales. c) Será una de las personas autorizadas para firmar los cheques de la cuenta bancaria de la ASOCIACIÓN CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA.

Artículo 42.—Son atribuciones de la segunda Vice-Presidenta: a) Ayudar a la Presidenta y a la Primera Vice-Presidenta y actuará como la historiadora del Club. b) Tomar fotos, recortar artículos de los periódicos para incluirlos en el álbum de recortes anual. c) Conservar todos los álbumes de recortes de años pasados. d) Será

una de las personas autorizadas para firmar los cheques de la cuenta bancaria del Club. e) Recibir el estado de cuenta mensual y junto con la Tesorero, se asegurará de que la cantidad en la cuenta bancaria está de acuerdo con el estado de cuentas mensuales. f) En caso de que la primera Vice-Presidenta reemplace a la Presidenta, la segunda Vice-Presidenta deberá asumir las responsabilidades de las dos Vice-Presidencias hasta que la vacante sea llenada.

Artículo 43.—La Secretaría encargada de Actas tendrá las siguientes atribuciones: a) Mantener el libro oficial de actas del Club y el record de todas las reuniones de la Junta Directiva y de las reuniones generales, en español y una copia en inglés. b) En ausencia de la Secretaria de Actas, la Secretaria de Correspondencia desempeñará sus funciones.

Artículo 44.—La Secretaria encargada de Correspondencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Será responsable de toda la correspondencia escrita, recibida y enviada por el Club. b) En ausencia de la Secretaría de Actas, asumirá sus funciones.

Artículo 45.—Son atribuciones de la Tesorera: a) Será responsable por todos los fondos del Club b) Mantener un record completo y exacto de las entradas y salidas. c) Efectuar y solicitar pagos d) Presentar un informe financiero en las reuniones mensuales de la Junta Directiva. e) Firmará los cheques del Club. (Cada cheque requerirá de dos firmas) f) Poner al día en el Banco las tarjetas de firmas autorizadas g) Conservar los estados de cuenta del banco. h) Presentar dos veces al año, un informe de Tesorería a todas las asociadas

Artículo 46.—Son atribuciones de las tres socias de oficio: a) Atender las reuniones de la Junta Directiva. b) Ayudar a cualquiera de las funcionarias cuando sea necesario y/o a pedido de la Presidenta, deberán llenar cualquier vacante que pueda presentarse.

CAPITULO VIII

DEL QUÓRUM Y PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47.—El quórum consistirá en la mitad de las socias más una.

Artículo 48.—Una moción es aprobada por mayoría.

Artículo 49.—En caso de empate, el voto de la Presidenta será el definitivo.

CAPITULO IX

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS LIDERES DE COMITÉS

Artículo 50.-La Presidenta junto con dos miembros más de la Junta Directiva designarán líderes de comités para cada una de las actividades. Estas líderes de comités serán presentadas en la última reunión del año.

CAPITULO X

DE LOS COMITÉS Y DEBERES REQUERIDOS

Artículo 51.-La Presidenta de la Junta Directiva, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá crear comités y sub-comités, cuando sea necesario para contribuir al enriquecimiento del Club.

Artículo 52.-Los comités y servicios requeridos serán los siguientes: 1. Comité de servicio a la comunidad. Dicho comité deberá investigar las solicitudes de donaciones e informar a todas las asociadas del resultado de sus observaciones. 2. Comité de Membresía. Deberá mantener al día el récord de todas las socias, proveer una guía de membresía a todas las socias así como suministrar las etiquetas de identificación en las reuniones generales de socias e invitadas y hará lo que sea necesario en casos de enfermedad, cumpleaños, etcétera, continuará a procurar nuevas socias en el transcurso del año. 3. Comité de Boletín. Suministrará a todas las socias un boletín mensual y se encargará de los asuntos de publicidad a petición de las socias integrantes de la Junta Directiva. 4. Comité Social: Deberá colaborar estrechamente con la primera Vice-Presidenta y se encargará de los arreglos para las mesas y de los refrescos para las reuniones generales. 5. Comité de Actividades Especiales. Deberá coordinar los grupos de intereses especiales que incluirán, pero no estarán limitados a clases de cocina y costura, discusión de libros, bailes, salidas a cenar con los esposos, etcétera. Será responsable de seleccionar a una persona como líder de cada grupo. 6. Comité de Medios y Arbitrios. Será responsable de proyectos para recaudar fondos. La Junta Directiva será responsable del desembolso de estos fondos. 7. Comité de Bienvenida: Será responsable de la integración de las nuevas socias y de las invitadas a los tés mensuales, de la organización de una café de bienvenida a las nuevas socias, de la organización de un evento familiar a celebrarse en el mes de noviembre. En cada una de las reuniones del Club, ella es responsable de que las socias se encuentren a gusto

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 53.-La Asociación CLUB DE DAMAS DE HABLA INGLESA, sólo podrá disolverse por cualquiera de las causas

siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de todas las asociadas reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese fin. b) Por encontrarse el Club en estados de insolvencia. c) Por no cumplir con los fines para los cuales fue constituido. d) Por cualquiera causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales. e) Por disposición de la autoridad competente.

Artículo 54.-En caso de acordarse la disolución del Club de conformidad a lo establecido en los Artículos precedentes, la Junta Directiva se hará cargo de la liquidación de los bienes del Club, con el producto de los cuales se cumplirá con las obligaciones adquiridas y el remanente si lo hubiere, será donado a otra organización que persiga los mismos fines.

Artículo 55.-Para la disolución del Club y liquidación de sus bienes, los miembros que la constituyan se acogen a las normas establecidas por el derecho común.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56.-Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de las socias presentes. Para que la reforma surta efecto, será necesario el mismo trámite legal seguido para la aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 57.-Lo no previsto en estos estatutos se hará del conocimiento de la Asamblea General Ordinaria quien lo someterá de acuerdo a las leyes generales y especiales del país

Artículo 58.-La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 59.-La presente Reforma entrará en vigencia al ser aprobada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial LA GACETA. NOTIFÍQUESE (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA POR LEY. (F) RAMON F IZAGUIRRE R."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Encargado Secretaría General

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA La Resolución No 337-97 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 337-97. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado JOSÉ MANUEL AGUILAR RIVAS, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO COLONIA DAVID BETANCOURTH, con domicilio en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA. Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO Que el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO COLONIA DAVID BETANCOURTH, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO COLONIA DAVID BETANCOURTH, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO COLONIA DAVID BETANCOURTH, DE COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase el Patronato Pro-Mejoramiento y Desarrollo Colonia David Betancourth, como una Institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes y que tiene su domicilio en la ciudad de Comayagüela.

Artículo 2. Esta organización comunal en lo sucesivo se denominará el Patronato Pro-Mejoramiento y Desarrollo de la Colonia "DAVID BETANCOURTH" y que estará regulada por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las Leyes de la República.

FINALIDADES.

Artículo 3. El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: "Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad" Desarrollo de actividades que propendan al mejoramiento de la comunidad y cada uno de sus miembros Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad Promoción de actividades intelectuales y científicas entre los miembros de la comunidad Promoción y organización de las actividades deportivas, sociales, creativas, protección y mejoramiento del medio ambiente Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato Establecer amplias relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas así como el sector privado del país Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda el mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros y servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del patronato. Contribuir en el campo de las necesidades a la transformación social del país Asumir una oposición crítica y con carácter científico en los problemas que intervengan

INTEGRACION DEBERES Y DERECHOS

Artículo 4 Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la Colonia DAVID BETANCOURTH y son propietarios, adjudicatarios (madres solteras, parejas no mayores de sesenta años) que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que no tenga vivienda.

Artículo 5 Son derechos de los miembros del patronato: 1 Participar en las asambleas generales con voz y voto, tomar parte

de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. 2. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y comisiones especiales. 3. Representar y ser representado por otro miembro del patronato debidamente autorizado por escrito. 4. Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o cualquier otro organismo del patronato sobre el desempeño de sus actividades. 5. Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que le imputen. 6. Ejercer otro derecho que emane de los presentes estatutos. 7. Participar en todos los actos del patronato. 8. Examinar los libros y demás documentos del patronato previa autorización de la Junta Directiva con el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. 9. Denunciar ante la Junta Directiva o a cualquier miembro del patronato que con sus acciones u omisiones pongan entredicho el nombre de la organización.

Artículo 6. Son deberes de los miembros del patronato: 1. Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocadas. 2. Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del patronato. 3. Desempeñar los cargos mediante elección de la Asamblea General. 4. Cumplir con las disposiciones legales y estatutos que el patronato emita, caso contrario será sancionado él o los infractores, las sanciones serán determinadas por la Junta Directiva o por la Asamblea atendiendo la gravedad de la falta. 5. Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la asamblea general acuerde. 6. Cumplir con las demás obligaciones que señalen los estatutos.

ORGANOS DEL PATRONATO

Artículo 7. Para el desarrollo de sus actividades, el patronato tendrá los siguientes organismos: Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Trabajo, Cooperativa de Servicios Múltiples.

Artículo 8. LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD MAXIMA DEL PATRONATO Y SUS DECISIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

Artículo 9. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros del patronato.

Artículo 10. La Asamblea General estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o con el número que asista en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después, con los asistentes, las sesiones de asamblea general estará presidida por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.

Artículo 11. La asamblea celebrará sesiones ordinarias el último domingo de cada mes pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar

sesiones extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar a ellos por lo menos 24 horas de anticipación si fuere posible.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 12. 1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del patronato. 2. Aprobar o desaprobado total o parcialmente en sesión ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. 3. Aprobar o desaprobado el plan de trabajo de la Junta Directiva. 4. Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. 5. Crear los comités de trabajo que se estimen necesarios. 6. Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de falta. 7. Aprobar el presupuesto anual del patronato. 8. Dictar resoluciones y medidas necesarias para el patronato. 10. Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del patronato someta a su conocimiento y en general, conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afectan de alguna manera el patronato y que tengan relación con el logro de esos fines.

Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones tomadas en asamblea general, se deberá contar con el respaldo de una mayoría de la mitad más uno de los miembros asistentes, sin embargo las atribuciones contenidas en el inciso "4" del Artículo anterior, así como la decisión de promover el patronato deberá contar con el apoyo de los tercios de miembros asistentes a la respectiva sesión de asamblea general.

Artículo 14. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los estatutos. A la hora fijada para la sesión el Secretario de actas comprobará, el quórum y si procede, el Presidente declarará, abierta la sesión el Secretario dará lectura del Acta de la sesión anterior la cual será sometida a discusión para su aprobación luego se harán las reconsideraciones del caso.

Artículo 15. En las elecciones que celebre la Asamblea General se llevará por el sistema del voto secreto y directo, o según la resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Artículo 16. Si se opta por el sistema de voto secreto o directo la Junta Directiva nombrará tres miembros ajenos a la misma para que integren una junta electoral para que conduzca este proceso, los tres miembros asignados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Artículo 17. La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite con el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables salvo que sean voluntarias de los presentes estatutos.

Artículo 18. La Directiva será electa en sesión de asamblea general ordinaria en la segunda quincena del mes de mayo y sus miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos en asamblea general.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo en la misma fecha de su elección.

Artículo 20. La Junta Directiva sesionará semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria, cuando lo estime necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría, eso es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 21 Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere.

1. Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
2. Residir, ser propietario adjudicatario en la colonia.
3. Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.
4. No ser adicto a bebidas alcohólicas.

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1 Representar al Patronato por medio de su Presidente o su fiscal, según el caso. 2. Cumplir y hacer cumplir los siguientes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. 3. Promover intercambios con otras comunidades a fin de hacerlas partícipes de sus experiencias. 4. Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido electo. 5. Convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria. 6. Nombrar comisiones de trabajo. 7. Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. 8. Recaudar y administrar los fondos del Patronato. 9. Crear permisos y distinciones. 10. Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones de acuerdo a la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente 1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva. 2. Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobada. 3. Representar al patronato en todos los actos y diligencias relacionados con el desarrollo de la comunidad. 4. Firmar en unión del Tesorero los retiros de los fondos. 5. Confirmar las condiciones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. 6. Mantener la disciplina en las sesiones presididas llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión u obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los

demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. 7. Tener voto de calidad en caso de empate de las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. 8. Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de las actividades de la asamblea general, cuando así lo exija. 9. Juramentar en debida forma a los nueve directivos electos por la asamblea general y asumir toda las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 24. Son atribuciones del Vice-Presidente: 1. Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario. 1. Redactar las actas de las sesiones de la asamblea general ordinaria y de la Junta Directiva. 2. Convocar a las sesiones respectivas con la anticipación debida. 3. Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del patronato. 4. Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. 5. Recibir y contestar la correspondencia del patronato. 6. Llevar un libro de registro de los libros del patronato. 7. Efectuar funciones inherentes a su cargo o a las que le enmienden la Asamblea General y la Junta Directiva. 8. Y todos aquellos inherentes a su cargo.

Artículo 26. Son atribuciones del Pro-Secretario: Sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencias temporal o definitiva de éste, desarrollar todas las funciones inherente al mismo.

Artículo 27. Son atribuciones del Tesorero 1. Tener bajo su custodia los fondos del patronato. 2. Llevar los libros de contabilidad respectiva. 3. Manejar las cuentas bancarias, los dineros de la organización. 4. Informar a la Junta Directiva cuando ésta así lo pida el estado de cuentas y recibir ante la asamblea general el informe de las operaciones a finalidad del período. 5. Autorizar los pagos debidamente por el Presidente y el Fiscal. 6. Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. 7. Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerla en sesiones de asamblea general o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. 8. Rendir la correspondencia, caución para el manejo de fondos conforme lo determine la asamblea general. 9. Las demás atribuciones inherentes a su cargo que le señale la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 28. 1. Velar por el manejo correcto de los fondos del patronato y efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estimen conveniente. 2. Firmar junto con el

Tesorero los informes que deben rendirse a la Junta Directiva y Asamblea General. 3. Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva, Asamblea General según el caso sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los fondos del patronato. 4. Llevar la representación del patronato, confiriendo poder para representación del caso necesario de un Abogado o Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales cuando se trate de representar el patronato en asuntos relacionados en los tribunales de justicia o administrativo. 5. Las demás atribuciones a su cargo que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29. Son atribuciones de los Vocales: 1. Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. 2. Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de plan de trabajo trazada y las actividades que se comprendan. 3. Integrarse y asesorarse de las comunicaciones de trabajo que se constituyan dentro del patronato. 4. Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la asamblea general. 5. Ejecutar aquellas funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva o asamblea general.

DE LOS COMITES DE TRABAJO:

Artículo 30. El patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del patronato.

Artículo 31. Los comités creados por la asamblea general tendrán carácter permanente sin embargo la Junta Directiva o el Presidente podrían nombrar comité de carácter transitorio cuando se pretenda el estudio de problemas que así lo justifique.

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO:

Artículo 32. Constituyen el patrimonio del patronato todos los bienes, muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares o por la realización de quermeses, rifas o cualquier otra actividad y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

Artículo 33. Los fondos del patronato serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 34. Los estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea lo estime conveniente.

Artículo 35. Los libros que lleve el patronato serán utilizados mediante un acto en el cual se haga confiar su finalidad, número

de folios, útiles y será formado por el Presidente o directivo de llevar el libro respectivo de información general.

Artículo 36. El patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones y asociaciones similares que persigan bienes social sin perder por ello individualidad y autonomía previa autorización de la asamblea general.

Artículo 37. El patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economía necesaria así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 38. La fiscalización de los fondos que se reciban en vista de subsidios, donación oficial o de instituciones privadas estará a cargo de las mismas.

Artículo 39. Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero del Patronato.

Artículo 40. Para la preservación de la moral y las buenas costumbres, queda terminantemente prohibido instalar en los predios de la colonia centros de expendio de bebidas alcohólicas, prostíbulos y otros que dañen la formación de la juventud.

Artículo 41. Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a que lo disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 42. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 43. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFIQUESE. CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EFRAÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

Secretario General

24 E. 97.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 343-97 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 343-97. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, por la Abogada Piedad Morales de Pineda, en su carácter de Apoderada Legal del Ministerio Cristiano Sinaí, con domicilio en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad Evangélica de Honduras quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la Ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Cristiano Sinaí con domicilio en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al Ministerio Cristiano Sinaí, con domicilio en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO SINAI

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. El Ministerio Cristiano Sinaí, es una organización cristiana, sin fines de lucro, de acción social, creada con el fin de expandir

el evangelio y colaborar con el desarrollo socio-cultural de la comunidad donde está establecida.

Artículo 2. El Ministerio Cristiano Sinaí, denominación con la cual se le conocerá en adelante, tendrá su sede central en la ciudad de Villanueva, Municipio de Villanueva en el departamento de Cortés, República de Honduras. Para la ejecución y cumplimiento de sus finalidades y objetivos podrá extender su radio de acción a todo el territorio de Honduras, a través de sus respectivas filiales. Su duración es indefinida.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 3. El Ministerio Cristiano Sinaí tendrá dos clases de miembros: Personas Naturales y Personas Jurídicas. Se consideran Personas Naturales, las que se identifiquen con el Ministerio Cristiano Sinaí como tales y las Personas Jurídicas son aquellas que como instituciones, se amparen en un cuerpo legal.

Artículo 4. Son requisitos para formar parte del Ministerio Cristiano Sinaí, los siguientes: 1) Presentar una solicitud por escrito. 2) Haber recibido el seminario que para tal propósito se lleve a cabo. 3) Obtenida la calidad de miembro, sus derechos y obligaciones se registrarán por estos Estatutos y sus Reglamentos

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5. El Ministerio Cristiano Sinaí, como organización cristiana, se propone dar formación esencialmente religiosa y capacitación teológica, a fin de llenar las necesidades propias de la Iglesia, la comunidad y del Ministerio Cristiano de Servicio Vocacional.

Artículo 6. Lograr la formación religiosa y capacitación teológica, promulgando el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, el cual transforma y cambia la vida de las personas para convivir en una sociedad justa

Artículo 7. Procurar responder a las necesidades de vocaciones ministeriales en la organización, considerando del contexto socio-cultural

Artículo 8. Estimular la iniciativa individual y colectiva de los miembros de la organización del Ministerio Cristiano Sinaí, a través de proyectos de capacitación y desarrollo comunitario dentro de metodologías contextuales y participativas, que permitan la revalorización y la promoción humana, tanto en el sector rural como en el urbano.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La estructura de gobierno del Ministerio Cristiano Sinaí, estará formado por los siguientes órganos Asamblea General y Junta Directiva

Artículo 10. La Asamblea General es el órgano principal de gobierno ya que representa la autoridad suprema del Ministerio Cristiano Sinaí. Todas las resoluciones que se tomen en el seno de la misma, expresarán la voluntad de la mayoría de sus miembros

Artículo 11. Las sesiones de Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 12. Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez al mes y las extraordinarias, se convocarán en casos de urgente necesidad y conveniencia, las que deberán tratar un asunto específico.

Artículo 13. La Junta Directiva, será el órgano que actuará en receso de la Asamblea General.

Artículo 14. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: 1) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. 2) El quórum para celebrar las sesiones de la Asamblea General y toma de resoluciones se hará por simple mayoría; es decir la mitad más uno de los asistentes. 3) Elegir la Junta Directiva. 4) Nombrar los Coordinadores y Supervisores que consideren necesarios para dar cumplimiento a los objetivos. 5) Aprobar e improbar los estados financieros e informes del plan anual de la Junta Directiva. 6) Autorizar el plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo. 7) Elaborar estrategias para la obtención de fondos. 8) Otorgar distinciones y grados honoríficos a personas que hayan sobresalido en el Ministerio.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Junta Directiva estará integrada en la forma siguiente: Presidente (Pastor General). Secretario General. Tesorero. Fiscal. Vocal I. Vocal 2. Vocal 3.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los que tomarán posesión de sus cargos durante la segunda quincena del mes de enero. La votación será secreta y la elección será por simple mayoría de votos.

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos. 2) Entrar en relación con las organizaciones de igual o similares fines. 3) Elaborar el plan de trabajo que será aprobado por la Asamblea General. 4) Aprobar o improbar las solicitudes de membresía. 5) Supervisar los proyectos de acción social. 6) Organizar la biblioteca y hemeroteca. 7) Otras que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

Artículo 18. Para ser Presidente se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización. b) Ser mayor de veinticinco años. c) Ser de reconocida honorabilidad. d) Ser Ministro o Pastor Cristiano. e) Tener cinco años de experiencia en el Ministerio.

Artículo 19. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidirá la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Será el representante legal de la organización. c) Presidente ex-officio de todos los comités que nombre la Junta Directiva y Asamblea General. d) Firmará los diplomas de participación y credenciales Ministeriales juntamente con el Secretario. e) Informar por escrito a la Asamblea General de los avances de la organización. f) Firmar con el Secretario todas las actas de la Junta Directiva y Asamblea General. g) Presentar ante la Asamblea General el Plan de Trabajo de la Junta Directiva. h) Presentar el presupuesto anual ante la Asamblea General. i) Otras que la Junta Directiva le asigne.

DEL SECRETARIO GENERAL:

Artículo 20. Para ser Secretario General se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización o residente legal en el país. b) Poseer liderazgo activo dentro de su Iglesia. c) Tener capacidad de redacción.

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario General. a) Anotar en forma correcta las Actas de Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea

General. b) Llevar control de la correspondencia enviada y recibida. c) Archivar y extender credenciales. d) Firmar diplomas de participación en jornadas bíblicas juntamente con el Presidente. e) Otras que se le asignen.

DEL TESORERO:

Artículo 22. Para ser Tesorero se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalización. b) Ser de reconocida honestidad y capacidad. c) Tener habilidad para negociar proyectos. d) Tener habilidad para manejar documentación referente a la contabilidad.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar un debido control de todos los ingresos y egresos del Ministerio Cristiano Sinaí. b) Funcionar como oficial de enlace de los proyectos de acción social y desarrollo comunitario. c) Presentar a la Junta Directiva los informes respectivos en forma mensual y anualmente. d) Recaudar las contribuciones que sean asignadas o donadas al Ministerio Cristiano Sinaí. e) Extender y manejar la documentación propia de su cargo. f) Otras que se le asignen.

DEL FISCAL:

Artículo 24. Para ser Fiscal se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización. b) Poseer liderazgo activo dentro de su Iglesia. c) Ser de reconocida honestidad y capacidad.

Artículo 25. Son atribuciones del Fiscal: a) Denunciar ante la Junta Directiva las irregularidades en los actos de los miembros de la Junta Directiva. b) Realizar trámite legales en procura del bienestar del Ministerio Cristiano Sinaí. c) Velar por el correcto desenvolvimiento de los miembros de la Junta Directiva, así como del manejo de los fondos. d) Otras que se le asignen.

DE LOS VOCALES.

Artículo 26. Para ser Vocal se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización. b) Poseer liderazgo activo dentro de la Iglesia. c) Ser de reconocida honestidad y capacidad.

Artículo 27. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva. c) Otras que se le asignen.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 28. El patrimonio del Ministerio Cristiano Sinaí, estará constituido por: a) Los fondos y depósitos bancarios que al momento de constituirse como organización social posea. b) Herencias, legados y donaciones. c) Bienes muebles e inmuebles que posea. d) Cualquier otro bien que adquiera para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29. El Ministerio Cristiano Sinaí se disolverá por: a) El voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto. b) Cualquiera otra causa que hiciere imposible el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituido.

Artículo 30. En caso de liquidación los haberes del Ministerio Cristiano Sinaí, se traspasarán a otra u otras instituciones con fines similares o se hará de conformidad con lo establecido en la Ley en lo concerniente a este efecto.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registros de Sentencias de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 32. Los presentes Estatutos del Ministerio Cristiano Sinaí de la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. NOTIFÍQUESE. CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA POR LEY. RENÉ SUAZO LAGOS.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

24 E. 98.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No 145-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de abril de mil novecientos noventa y siete.

VISTA. Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado ANTONIO JOSUE COREA, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA EL TALADRO, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA EL TALADRO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no

contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA EL TALADRO con domicilio en el Municipio de Comayagua, departamento de Comayagua en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL TALADRO, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.-Crease el Patronato Pro-Mejoramiento comunal de la Aldea El Taladro, Municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, este Patronato está constituido por todos los vecinos que desean participar en las actividades de mejoramiento y su desarrollo.

Artículo 2. El Patronato tendrá por domicilio la Aldea El Taladro, Municipio de Comayagua, departamento de Comayagua

CAPITULO II

FINALIDADES

Artículo 3 -El Patronato tiene como fin general, el mejoramiento y desarrollo integral y coordinación de La Aldea y como fines concretos los siguientes. a) Encauzar los esfuerzos de todos los vecinos para la realización de las aspiraciones vitales de la Aldea, tales como: Instalación de agua, luz eléctrica, alcantarillado para aguas negras, construcción apertura y mejoramiento de calles y todo lo que sea para el saneamiento ambiental dentro y alrededor de la Aldea, legalización de la tierra que cada habitante posee y ampliar el radio geográfico tomando en cuenta el crecimiento demográfico y estructura de la Aldea El Taladro. b) Establecer en forma coordinada cuales son las necesidades más importantes de la Aldea, estudiando la manera más pronta de eficaz satisfacción y determinar la medida en que puede colaborar el Estado para que esta satisfacción siempre con el concurso de todos los vecinos de la Aldea. c) Generar ingresos económicos por actividades que el Patronato y comunidad realicen para beneficio comunal. d) Adquirir un beneficio económico por la entrada a las áreas de recreación ecológica y el balneario existente en la Comunidad, según lo que la Junta Directiva acuerde sin ingerencia de otras comunidades en determinaciones que la Aldea El Taladro estime conveniente. e) Establecer un vasto programa de actividades sociales que comprenda lo cívico, la moral, lo material, el local se ejecutará por el sistema técnico de la ejecución comunal y la ayuda mutua y de conformidad con lo que disponen las leyes del país.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.-Para ser miembro del Patronato en referencia, deben llenarse los siguientes requisitos a) Residir en el mismo o ser propietario de una casa en la Aldea. b) Ser mayor de edad y en uso de sus derechos ciudadanos. c) Gozar de aceptación y solvencia moral en la Aldea.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

Artículo 6.-Son deberes y derechos de los Miembros del Patronato: a) Elegir y ser electo Miembro de la Junta Directiva del Patronato b) Gozar en igualdad de condiciones con los demás Miembros de los beneficios del Patronato.

Artículo 7.-Son obligaciones de los Miembros: a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones de Asamblea General y las que convoque la Junta Directiva del Patronato b) Cumplir y exigir que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales. c) Cumplir todas las tareas a él encomendadas ya sea por la Asamblea General o por la Junta Directiva del Patronato. d) Hacer efectivas las cotizaciones que en carácter de autofinanciamiento mande la Asamblea General, sean éstas en carácter ordinaria y extraordinarias.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 8.-Son causas de sanción, las siguientes: a) La ausencia por tres veces consecutivas a las Asambleas y reuniones convocadas en la Junta Directiva: 1ero. Se amonestará en privado. b) El incumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales 2do. Amonestación por escrito c) El atraso o morosidad en las cuotas que para el autofinanciamiento mande la Asamblea General. d) La utilización del Patronato para actividades que contraríen las actividades morales y el ordenamiento jurídico del país. e) El gasto y malversación de los fondos del Patronato 3ero. Expulsión del cargo que ocupa

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9 -Está formada o integrada por todos los vecinos de edad, inscritos en el Patronato con arreglo a los presentes estatutos y sus reglamentos y son sus atribuciones. a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva b) Aprobar e improbar el informe del Tesorero sin perjuicio de las actividades, lo mismo del Presidente del Patronato c) Reformar los presentes estatutos, mediante proyectos presentados por la Junta Directiva o comisiones especiales d) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva someta a consideración

Artículo 10 -La Asamblea General, se reunirá en forma Ordinaria y obligatoria los días veinte de cada mes sin necesidad de convocatoria y en forma extraordinaria cuando se convocare para conocer asuntos urgentes y evacuarlos y será atribución también de la Asamblea cambiar cuando hubiere motivo suficientemente calificado a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.-La Junta Directiva está compuesta de: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 12.-Los Miembros de la Junta Directiva electa, permanecerá en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 13 -La Junta Directiva tiene la obligación de asistir permanentemente a las sesiones de que se habla en los estatutos, en el supuesto caso de que dejaren de asistir sin motivo justificado a ellas, durante tres veces consecutivas, deberán pagar una multa al Patronato de treinta Lempiras (Lps. 30.00) cada uno considerándose su falta de asistencia como una renuncia tácita debiéndose llamar a uno de los vocales por su orden.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 14.-Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General b) Gestionar con los demás Miembros del Patronato que se comisionen ante cualquier autoridad, asociación o individuos todas las ventajas posibles en beneficio del mejoramiento o desarrollo de la Aldea. c) Autorizar los recibos de los egresos del Patronato que efectúe el Tesorero. d) Nombrar comisiones de trabajo de cualquier índole y acreditar representaciones. e) Firmar las actas y acuerdos y demás documentos del Patronato. f) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Patronato g) Es depositario de la representación del Patronato ante los organismos gubernamentales, privados y autónomos.

DEL VICE-PRESIDENTE:

Artículo 15.-Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir en sus funciones al Presidente hasta donde el caso lo amerite. b) Llevar el libro de afiliados al Patronato

DEL SECRETARIO:

Artículo 16.-Son atribuciones del Secretario del Patronato a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias con cinco días de anticipación. b) Contestar la correspondencia con precisa autorización del Presidente. c) Llevar un Libro de Actas y Acuerdos debidamente autorizado.

DEL TESORERO

Artículo 17 -Son atribuciones del Tesorero del Patronato a) Cobrar las cuotas de ingreso, contribuciones que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva b) Documentar todas sus operaciones contables mediante recibos y facturas c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General del movimiento económico del Patronato d) Acreditar todo ingreso eventual, utilidad de actividades, donaciones, subsidios, herencias, etc. e) Informar la Junta Directiva de los vecinos morosos o renuentes en sus pagos de las cuotas y contribuciones correspondientes f) Abrir una cuenta bancaria a nombre del Patronato o registrar respectivamente las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal. g) Todo ingreso de la Tesorería debe ser con el respectivo recibo y la debida especificación. h) No autorizar ningún egreso sin el debido visto bueno del Presidente del Patronato en referencia. i) Llevar un libro de inventario de los bienes del Patronato debidamente enumerado y autorizado, por la Federación Nacional de Patronatos Comunales de Honduras (FEDITEN).

DEL FISCAL

Artículo 18 -Son atribuciones del Fiscal del Patronato. a) Auditar al Tesorero mensualmente e informar a la Junta Directiva en su próxima sesión b) Llevar la representación del Patronato, confiriéndose poder para la representación en caso necesario a un Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas o Sociales, cuando se trate de comparecer el Patronato ante los Tribunales de Justicia o autoridades administrativas. c) Refrendar en forma solidaria los informes mensuales que a la Asamblea General preste al Tesorero.

DE LOS VOCALES DEL PATRONATO:

Artículo 19.-Son atribuciones de los Vocales del Patronato: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto. b)

Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico de los vocales al efecto al Presidente y al Vice-Presidente, cuando estén ausentes o por enfermedad manifiesta.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 20.-Contribuyen al Patrimonio del Patronato en referencia:
a) Las cuotas, utilidades de actividades, subsidios, herencias y todos los ingresos lícitos que se hagan llegar al Patronato. b) Por los bienes o muebles que adquiera el Patronato o cualquier título. c) Por cualquier otro tipo de ingresos que no haya sido previsto.

Artículo 21.-Los fondos así como el patrimonio del Patronato serán destinados a la búsqueda y consecución de los fines propuestos por el Patronato así como a cualquiera otra actividad que busque la mejoría y desarrollo de la Aldea El Taladro, Municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, que sea previamente aprobada por la Junta Directiva.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 22.-Cumplir las finalidades que persigue el Patronato se establecerán en obligatoria previa reglamentación y hasta tener plena conciencia del caso un fondo denominado Caja de Bienestar Social, destinada a satisfacer la necesidad imperiosa de sus Miembros previa aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO UNICO

Artículo 23.-La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas, estará a cargo de la misma.

Artículo 24 -Para retirar los fondos provenientes de subsidio del Estado de Honduras o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 25.-La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

Artículo 26 -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFIQUESE (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) EFRAIN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

CERTIFICACIÓN

El infrascrito. Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 09-93 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central. dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 13 de noviembre de 1992, por el Abog. TEODORO BRACAMONTE RIVAS, personándose con posterioridad el Lic. ENIL PINEDA RODRIGUEZ, como Apoderado Legal de la IGLESIA DE DIOS REDIMIDA EN CRISTO, con domicilio en Tegucigalpa, M. D. C., contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República, a través de la realidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO Que "LA IGLESIA DE DIOS REDIMIDA EN CRISTO", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "IGLESIA DE DIOS REDIMIDA EN CRISTO", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

Artículo 1 -Nombre El 28 de febrero de 1986, quedó constituida una Institución Religiosa sin fines de lucro denominada Iglesia de Dios Redimida en Cristo (I D R C H)

Artículo 2 -Uso del Nombre: La Iglesia de Dios Redimida en Cristo se reserva la de su legítimo nombre

Artículo 3 -Lema "Seguida la Paz con todos y la Santidad, sin la cual nadie vera al Señor" Hebreos 12 14

Artículo 4 -Sede. La sede de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

Artículo 5.—No obstante que la sede de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo, es la ciudad de Tegucigalpa, ésta tendrá proyección y extensión nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS FINALIDADES

Artículo 6.—Las finalidades de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo son: a) Proclamar el Evangelio de Jesucristo como respuesta a la necesidad fundamental del hombre. b) Conducir al hombre a la redención integral por la fe en el Señor Jesucristo. c) Guiar al creyente a una vida victoriosa, plena en Jesucristo, por medio de la experiencia y obra del Espíritu Santo. San Juan 16:13. d) Formar ciudadanos íntegros, útiles a Dios y a la Patria a través de programas educativos, salud y culturales. e) Promover la paz, la armonía y la estabilidad de la familia, como base de la sociedad hondureña. f) Contribuir a una sociedad más justa, mediante la enseñanza de la palabra de Dios.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN DOCTRINAL

Artículo 7.—La Iglesia de Dios Redimida en Cristo sostiene las doctrinas cardinales del Credo Apostólico que textualmente dice "Creo en Dios Padre Todo Poderoso Creador del Cielo y de la Tierra, y en Jesucristo su único hijo, Señor nuestro que fue concebido por obra del Espíritu Santo, nació de la Virgen María, padeció bajo el poder de Poncio Pilato fue crucificado, muerto y sepultado, y al tercer día resucitó de entre los muertos; subió al cielo, y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso, desde ahí vendrá al fin del mundo a Juzgar a los vivos y a los muertos. Creo en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Universal La Comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la Resurrección del cuerpo y la vida perdurable. Amén

Artículo 8.—LA DIVINA TRINIDAD Creemos en un Dios Trino, que existe en una perfecta unidad de tres personas distintas, Padre, Hijo y Espíritu Santo, coeternas, inmortales, Omnipotentes, Omniscientes, cuya deidad es definitiva y está más allá de la comprensión humana no obstante se revela en las escrituras, Gen 1:1, Deut 6:4-10, Mateo 3:16, 17, Mateo 28:19; Juan 15:16; II Cor 13:14, I. Tim 2:5; I Juan, 4:8 Apoc 1:8

Artículo 9.—DIOS DEL PADRE. Para nosotros, sin embargo hay un Dios, el Padre del cual proceden todas las cosas". Un Dios y Padre de todos, el cual es sobre todo y por todos y en todo I. Corintios 8:6, Efesios 4:6. Creemos en Dios Padre Supremo Creador del Universo y de todo cuanto existe. En Dios el Padre está la suma de toda la perfección y el Poder. Que es Soberano y Absoluto del Universo. II Cor 1:1, Sal 40:6,9; Rom. 2:16, Salmo 7:11, Is. 55:7; Deut. 29:29, Is. 57:15; Ef. 1:8, Is. 53:10, Jn. 1:14-18, 5:17-24, 6:37-40, Efesios 1:3-6, 2:8-9; Salmo 2:7-9

Artículo 10.—DIOS EL HIJO a) Creemos que Jesucristo es el hijo de Dios con la misma esencia de la deidad, encarnado por nacimiento virginal, pero preexistente en su deidad. Que existió corporalmente, como una realidad histórica y que murió voluntariamente por redención del hombre. Jn. 1:11, Jn 17:5; I Jn 1:1, Jn. 10:30, 14:9, IPd 1:20, Jn. 3:16, Lucas 1:31; I Tim. 3:16; Jn. 10:17-19; Heb 9:14; I Cor. 15:3-4 b) Creemos que Jesucristo es el Hijo Eterno de Dios y que como el Verbo de Dios, siempre existió, que al ser engendrado por el Espíritu Santo y nacer de la Virgen María, en él se conjugan las dos naturalezas, la Humana y la Divina.

I. Tim. 3:16; Is. 9:6. Heb. 10:15. Jun. 1:14 c) Creemos en Jesucristo como el hombre perfecto, que no había pecado en él y que no cometió pecado jamás, que fue Santo en su eternidad, Santo en su nacimiento, Santo en su vida terrenal, Santo en su muerte, Santo en su resurrección y Santo en su estado a la diestra del Padre. Luc. 1:35, 4:34, Jn 14:30, Hech. 2:27, 3:14, I. Jn. 2:22-23; 4:2-3. d) Creemos que Jesucristo es el único medio de redención para la humanidad, que por los méritos de su muerte en la cruz y por su resurrección el pecador arrepentido que confiese su pecado a Dios y por la Fe lo recibe, es regenerado y obtiene la vida eterna Is. 53:5, Jn. 1:12, hech. 3:19; 4:12, Rom. 4:25, 5:12, I. Jn. 1:19, 5:12. e) Creemos en la resurrección corporal de Jesucristo, verdad que a la vez garantiza la resurrección de todos los seres humanos, unos para vida feliz y otros para condenación y sufrimiento eterno, Mat. 29:1-15, Rom. 8:11, I Tes. 4:14, Jn. 5:28-29, I Cor. 15:20. f) Creemos en la segunda venida de Cristo para arrebatarnos a su Iglesia y disfrutar con ella de la gran cena preparada para el gozo de los suyos: Mat. 22:1-14. I. Cor 15:52-54, I Tes. 4:13-17, Heb. 9:28, Apoc. 19:6-9. g) Creemos en el reino milenial de Cristo, que será un Reino de Justicia en el cual el Señor Jesucristo regirá al mundo y todas las naciones se someterán a Él Mat 8:11, 26:29, Heb. 12:28, Jn. 18:36, Apoc. 11:15, 12:10; Is. 11:1-9

Artículo 11.—DIOS EL ESPÍRITU SANTO. a) Creemos que el Espíritu Santo es una de las tres personas divinas de la misma esencia con el Padre y el Hijo, igual en Poder y Gloria, y que su ministerio consiste en redarguir el mundo del pecado, intervenir en el nuevo nacimiento, Santificar, Purificar, Capacitar y guiar a los creyentes en Cristo Jn. 2:6-8, 14:16; 16:8; 16:13; 14:15; 26 b) Creemos que el Espíritu Santo actúa en la conversión y regeneración del pecado, trayendo convicción para crear las condiciones propias de arrepentimiento, confesión y fe, elementos esenciales para el nuevo nacimiento, morando con él en una experiencia inicial cuando se opera la conversión. Jn 1:12-13, 3:5-8, I Cor. 6:11, I Ped 1:22, Sal. 5:5-12 c) Creemos que el Espíritu Santo actúa en una segunda experiencia subsecuente a la del perdón de los pecados, viniendo a morar en el corazón del creyente para santificarlo completamente y ejercer el control de su vida, por lo tanto, el Espíritu Santo, al morar en el creyente se manifiesta por medio de una vida santa que procede el fruto del Espíritu con señal correlativa. J 14:16, 17:17, Hechos 1:8 2:4, 15:8-9, 19:2 Gal 5:22-25, Heb 12:14 d) Creemos que el Espíritu Santo ejerce soberanía al impartir los dones, manifestándose por medio de sueños, visiones, lenguas angelicales y profecías y santidad divina Joel 2:28, Mar 16:17-18, Hech 2:28-18, I Cor 12:1-31. e) Creemos en los dones del Espíritu Santo los cuales son dados para la edificación del cuerpo en Cristo, dando énfasis en particular a todos I Cor. 12:13-14, Rom 12:6-8, Ef 4:7-16, Hechos 13:1. f) Creemos que el Espíritu Santo viene a morar en el creyente cuando éste reconoce su necesidad de ser librado del hombre viejo, se somete a él en total consagración confiando en la suficiencia de la gracia divina. Rom 12:1-2, Col. 3:10, Ef 4:22. g) Creemos que el Espíritu Santo santifica al creyente, purificándolo del pecado innato por medio de la obra redentora de Cristo, guiándolo en una vida victoriosa en Cristo, produciendo en él, el fruto del Espíritu como señal correlativa, Gal 5:16-14, Ef 5:9-10

Artículo 12.—LA IGLESIA a) Creemos que Cristo es la cabeza y que la iglesia es su cuerpo, que la iglesia está integrada por todos los que por la fe han experimentado el nuevo nacimiento, que siendo miembros de un mismo cuerpo es nuestro deber y privilegio reconocernos y respetarnos y estimularnos al amor fraternal y a las buenas obras. Efe. 5:23-27, Col 1:18, I Tim. 3:15 b) Creemos en el cuerpo místico de Cristo Su Iglesia, la cual es una íntegra y siempre victoriosa no obstante el cuerpo militante tiene imperfecciones humanas, evidente en diversidad de grupos y organizaciones en los conceptos doctrinales particulares establecidos con o sin base en las escrituras, bajo este principio deseamos observar

absoluto respeto a la libertad de conciencia hacia quienes no comparten nuestro punto de vista doctrinal. Mat. 16:18, Efes. 5:23-27. c) Creemos en el sacerdocio universal de los creyentes, lo cual significa que cada creyente tiene su propia función que cumplir dentro del grupo, así como el libre acceso como un derecho divino para acercarse a Dios, sin intermediarios y sin más méritos que los conferidos por Jesucristo. Heb. 10:19-22, 13:15-16; I Pedro 2:9, Apocalipsis 1:6 d) Creemos que la tarea fundamental de la Iglesia es ser luz del mundo y sal de la tierra, por lo tanto la Iglesia militante es una Iglesia misionera a través de cuya labor se ocupa en proclamar el evangelio y hacer discípulos para el Reino de Dios. (Mat. 5:13-16; 28:16-20, II Tim. 4:1-2, Hechos 5:24, I Ts. 1:7-8)

Artículo 13.-SAGRADAS ESCRITURAS a) Creemos que la Biblia, es el Antiguo Testamento según el canon hebreo y el Nuevo Testamento, 66, libros en total constituyen la Palabra divinamente inspirada, de autoridad suprema y es la norma invariable para la vida y conducta del hombre (I Cor. 2:13,11; Tim. 3:16-17, I. Pedro 3:15-16, 1:19). b) Creemos en la Inspiración plenaria de las Sagradas Escrituras en su forma original y que es un canon completo como norma de la fe. (Mat. 5:19-39, Juan 20:30-31, Deut. 4:2; 12:32, Apoc. 22:18)

Artículo 14.-SATANÁS. a) Creemos en la personalidad de Satanás, que fue un ser creado por DIOS, originalmente sin pecado y que por su rebelión cayó y se constituyó en el autor del mal en la tierra, que es un ser dotado de su personalidad con poder sobrenatural, limitado por Dios y vencido por Jesucristo y condenado al fuego eterno (Job 1:16, Is. 14:12-14, Ezeq. 28:14-19; Ef. 2:2, Is. 5:8, Apoc. 12:9, Zac. 3) b) Creemos en la presencia satánica en el mundo pervirtiendo y esclavizando al hombre; provocando y fomentando el error, la injusticia y toda clase de maldad. (Mat. 4:1-11, Jn. 8:39-47)

Artículo 15 -EL JUICIO FINAL Y EL CASTIGO a) Creemos en el juicio final por medio del cual Dios juzgará a todos los seres creados, unos para vida eterna y otros para perdición y confusión perpetua (Deut. 12:2-3, Apoc. 20:11-15) b) Creemos que el lago de fuego es el lugar de castigo destinado para satanás y todas sus huestes malignas y para todos los seres humanos que no creyeron y no recibieron a Jesucristo, y para aquellos en quien recae la condenación por el Juicio de Dios, el castigo es irrevocable y eterno (Mat. 25:46, Mr. 9:44-46, 49, II Tes. 1:7-9, Apoc. 20:11-15) c) Creemos que así como hay un lugar de justa retribución para los impíos e incrédulos, hay también un lugar de eterna dicha y felicidad para los redimidos en Cristo Jesús. (Mat. 25:42-40, Jn. 14:2-3, Apoc. 21:1-7).

Artículo 16 -EL CULTO a) Creemos que es una necesidad y un privilegio que los creyentes se congreguen sistemáticamente y decentemente y con orden, con el propósito de adorar a Dios, orar, cantar alabanzas, leer la Sagradas Escrituras, exhortándose a estimularse mutuamente en el amor y las buenas obras (Mat. 7:7, Efe. 6:18, Heb. 4:16; 7:25) b) Creemos que es necesario que la mujer al orar a Dios se cubra la cabeza (I Cor. 11:6-7).

Artículo 17.-DÍA DE REPOSO Creemos que Dios estableció un día de descanso semanal, para los judíos el sábado legalmente obligatorio y para los cristianos el día domingo, sin sentido legalista sino como un acto de devoción. Para el descanso físico y la edificación espiritual observamos el domingo como un día de descanso. a) Para seguir el ejemplo de la Iglesia Apostólica, (Hech. 20:7, I Cor. 6:2, Apoc. 1:10) b) Para conocer la venida del Espíritu Santo que ocurrió el primer día de la semana, 50 días después de la Pascua. (Hech. 2:1).

Artículo 18.-LAS AUTORIDADES: Creemos que las autoridades son establecidas por Dios para velar por la seguridad, el orden, el bienestar y la justicia de los hombres de todas las esferas sociales y que por lo tanto es obligación de todos, obedecer las leyes (Rom. 13:1-8, Mat. 2:21, Deut. 3:12-25, 6:6-12, Hechos 4:19, Tito 3:1, I Pedro 3:22).

Artículo 19.-LAS ORDENANZAS: Creemos que las ordenanzas, el bautismo, la Santa Cena y lavatorio de pies fueron instituidos por el Señor Jesucristo, enseñados por los Apóstoles y practicadas por la Iglesia a través de su historia: a) El Bautismo Mat. 3:16-17, Mr. 1:9-11, Luc. 3:21-22, 20:1-7, Mat. 21:23-27, Mar. 11:27-33, Jn. 3:22-30, Hech. 8:26-40, Mat. 28:18-20 Mr. 16:15, 16 b) La Santa Cena Mt. 26:17-29, Mr. 14:12-25; Lucas 22:7-23, Jn. 13:24-30, I Cor. 11:23-26. c) Lavatorio de Pies. Juan 13:4-10, 13:14.

Artículo 20.-Creemos que el matrimonio es una ordenanza establecida por Dios, la Iglesia de Dios Redimida en Cristo reconoce el matrimonio civil como válido y permanente, proseguido o no de una ceremonia eclesiástica, y cuando contravenga la Ley de Dios, Génesis 2:24, Mt. 19:5, Mr. 10:7-8, I Cor. 6:16, Heb. 13:4

Artículo 21 -LA MAYORDOMÍA CRISTIANA: Creemos y sostenemos el concepto de mayordomía total: a) Que Dios es el Creador, el Dueño y el Dador de todo, Isaías 42:5, Hageo 2:8, Santiago 1:17. b) Que el Cristiano es siervo y mayordomo de Dios, responsable de administrar todos los bienes de la creación que El le ha confiado Gen. 1:28-31. c) Que la práctica de diezmar es fruto de la vida cristiana saludable Gen. 14:20 d) Que la práctica de ofrendar generosamente es privilegio de cristiano como un acto de adoración y acción de gracias. Mat. 5:23-24 I Cor. 16:12-20 e) Que el cristiano es mayordomo de su propia vida y de los talentos y dones que Dios le ha dado. I. Cor. 7:7, 12:4, Ef. 2:8, I Pedro 4:10, I Cor. 16:12-20.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 22.-La máxima autoridad reside en la Asamblea General, la que está constituida por a) Los Pastores y Misioneros que aún no siendo ordenados desempeñan cargo pastoral o directivo, por nombramiento oficial o por elección b) Los obreros reconocidos por la Asamblea General.

Artículo 23 -Requisitos para integrar la Asamblea General: a) Que los Pastores Misioneros se encuentren en pleno ejercicio de su ministerio b) Que los obreros reconocidos por la Asamblea General estén desempeñando sus cargos correspondientes c) Que dos delegados de la Iglesia sean electos en Asamblea General, previa nominación hecha por el Consistorio o Junta Directiva.

Artículo 24 -Requisitos para celebrar sesión de Asamblea General. a) Que la convocatoria sea acordada por disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva, por lo menos con un mes de anticipación b) Que exista quorum, entendiéndose por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea

Artículo 25 -DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL a) Elegir la Junta Directiva y los Coordinadores conforme a procedimiento establecido en este mismo Reglamento Interno b) Recibir el informe anual de la Junta Directiva y de los Coordinadores, así como las Comisiones que la misma haya nombrado c) Aprobar o improbar el

informe de la Tesorería, y el presupuesto para el año siguiente. d) Aprobar o improbar el plan de trabajo para el año siguiente. e) Reconocer e incorporar nuevos integrantes con sus deberes y privilegios correspondientes. f) Reconocer e incorporar nuevos integrantes al seno de la Asamblea. g) Aprobar o improbar los Estatutos de la Iglesia. h) Aprobar o improbar las reformas de los Estatutos y del Reglamento Interno propuesto por la Junta Directiva.

Artículo 26.—Ningún delegado podrá ostentar la representación de dos entidades a la vez, o sea que no podrá ser representante de dos iglesias, o de una congregación y una institución, o como pastor tener su propia representación y la de una iglesia a la vez.

Artículo 27.—Para que la esposa del Pastor y del Misionero tenga derecho a voz y voto en la Asamblea General, se requiere: a) Que haya recibido entrenamiento para el ministerio cristiano en alguna institución doctrinal, siendo reconocida o incorporada en la IDRCH. b) Que tenga buen testimonio como esposa del Pastor. c) Que haya hecho público su interés y apoyo al Ministerio de su esposo. d) Que por disposición de la Junta Directiva sea presentada a la Asamblea General, exponiendo los méritos que le acreditan para integrar a la Asamblea

Artículo 28.—Los Pastores y Misioneros no podrán integrar a la Asamblea General con derecho a voz y voto por las causas siguientes: a) Por haber estado retirados del ministerio con o sin el permiso correspondiente, pudiendo participar en la Asamblea General, seis meses después de haberse reintegrado al ministerio. b) Por estar bajo disciplina. c) De conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores del presente Artículo, los pastores y misioneros podrán tener derecho a voz y voto en calidad de invitados u observadores, con excepción de aquellos que estuvieren bajo disciplina

Artículo 29.—Las causas por las cuales podrán suspenderse el derecho de los miembros a representación con voz y voto en la Asamblea General son: a) Por no observar los estatutos y reglamento de la IDRCH. b) Por no acatar las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Por no sostener la Declaración Doctrinal, dar cabida a doctrinas extrañas sostenidas por la IDRCH. d) Por falta voluntaria en el cumplimiento de toda obligación legítima para con el IDRCH

Artículo 30.—La Asamblea General elige la Junta Directiva bajo el procedimiento siguiente: a) La Junta Directiva prepara con anticipación y presentará a la Asamblea la nómina con dos candidatos para cada cargo, pudiendo proponer ésta un candidato más por cargo. b) La votación se hará por voto secreto y directo, empleando para ello papeletas; cuyo control y escrutinio estará a cuidado del Secretario. c) Efectuando el escrutinio el Secretario, comunicará por escrito el resultado al Presidente y éste a su vez lo comunicará a la Asamblea, dando por confirmado el resultado. d) Las personas propuestas como candidatos, deben ser integrantes de la Asamblea y estar presentes, y cuando por circunstancias extremadamente especiales estén ausentes, deben haberse asegurado que el candidato está de acuerdo, con excepción del Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal I que no podrán ser electos sin estar presentes

Artículo 31.—**DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es la autoridad máxima de la Iglesia IDRCH., en receso de la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Pro-Secretario. e) Un Tesorero. f) Un Pro-Tesorero. g) Un Fiscal. h) Un Vocal I. i) Un Vocal II

Artículo 32.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar por que se cumplan los estatutos y reglamentos y disposiciones de

la Asamblea General. b) Elaborar el plan de trabajo y someterlo a la Asamblea para su aprobación. c) Rendir el informe anual a la Asamblea General. d) Velar por la fiel observancia de la enseñanza y práctica de la declaración doctrinal de la Iglesia. e) Hacer los preparativos necesarios para las reuniones de la Asamblea General. f) Desempeñar un ministerio pastoral entre líderes y consiervos del Ministerio. g) Proveer a los obreros y líderes oportunidades de superación personal y ministerial.

Artículo 33.—**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. c) Ser representante legal y apoderado de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo en Honduras. d) En caso de empate en las votaciones de la Asamblea General y Junta Directiva. El Presidente tendrá el derecho de usar el voto de calidad. 2. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asumir la presidencia en defecto de el Presidente, ya sea por renuncia o separación definitiva de su cargo, por ausencia temporal o porque el mismo solicite al Vice-Presidente que asuma el cargo. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y mantenerse informado acerca de la marcha de la Iglesia. c) Brindar su apoyo al Presidente y representarlo en cualquier acto o misión que él mismo le delegue. 3. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar, firmar y conservar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, enviando copias a los integrantes. b) Verificar y dar a conocer el resultado de las votaciones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. 4. Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir al Secretario cuando éste faltare, ya sea por renuncia o separación temporal o definitiva de su cargo. b) Prestar su colaboración en todas las tareas de la Secretaría cuando ésta lo solicitare. 5. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y cuidar los fondos destinados a la Tesorería de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo en Honduras. b) Extender recibos por las aportaciones a la Iglesia de Dios Redimida en Cristo en Honduras. 6. Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Sustituir al Tesorero cuando éste faltare ya sea por renuncia o separación temporal o definitiva de su cargo. b) Prestar su colaboración al Tesorero cuando éste lo solicite. 7. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el uso adecuado de los fondos de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los estatutos y reglamentos y demás disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Fiscalizar la actuación de los miembros de la Junta Directiva y de los Coordinadores. d) Velar porque se proporcione un sostén a los pastores y obreros. 8. Son atribuciones del Vocal I: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 9. Son atribuciones del Vocal II: a) Sustituir al Pro-Tesorero o al Pro-Secretario en casos debidamente justificados

Artículo 34.—**DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** 1. Del Presidente, Vice-Presidente, Fiscal y Vocal I: a) Que hayan sido formados doctrinalmente o teológicamente en nuestra Iglesia, o en otra institución que sostenga los mismos principios doctrinales. b) Que hayan hecho evidente su lealtad a Dios y su firmeza doctrinal en cuanto a la práctica y normas de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo en Honduras. c) Que por su testimonio cristiano y ética ministerial sean reconocidos y gocen de la confianza de la Iglesia. d) Que estén presente al momento de la elección y que expresen su disposición de asumir sus cargos por dos años consecutivos, período aprobado con opción a la reelección por un período más. 2. Del Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario, Pro-Secretario y Vocal II: a) Tener categoría de miembros plenos y que sean reconocidos por su testimonio, madurez espiritual. b) Gozar de plena comunión en la Iglesia local a que pertenece y que su vida conyugal sea ejemplar. c) Lealtad evidente e interés por el bien y crecimiento de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo en Honduras. d) Que estén presentes y sean integrantes de la Asamblea que los elige, salvo

en casos muy especiales. e) Que esté dispuesto a desempeñar sus cargos por dos (2) años, término por el cual fungirán, pudiendo ser reelectos por dos períodos más.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 35.-Son deberes de los miembros integrantes de la I.D.R.C.H.: a) Suscribir y velar porque se sostenga la declaración doctrinal de la Iglesia de Dios Redimida en Honduras. b) Someterse y velar porque se sostengan los estatutos, reglamentos y normas conductuales de la "IGLESIA DE DIOS REDIMIDA EN CRISTO EN HONDURAS". c) Hacerse representar o asistir personalmente a la Asamblea General

Artículo 36.-Los funcionarios del consistorio son electos en la forma siguiente: a) El Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Primer Anciano, el Primer Diácono son electos por dos años, pudiendo ser reelectos por dos períodos más. b) El Presidente, el Fiscal, el Segundo Anciano y el Segundo Diácono, son electos cada año; pudiendo ser electos hasta por dos períodos más. c) El Maestro de Escuela Dominical y cualquier otro Director son nombrados por el Consistorio cada año y fungen por tanto por período como sea necesario o conveniente.

Artículo 37.-En caso de faltar cualquiera de los miembros del consistorio, por su orden lo sustituirán el Primer Anciano y el Primer Diácono

Artículo 38.-Son requisitos de los integrantes del Consistorio. a) Que tenga buen testimonio, madurez espiritual y gocen de la confianza de la Iglesia. b) Que tengan categoría de miembros plenos y haya hecho evidente su firmeza doctrinal. c) Que no tengan relación familiar entre sí, tal como padres e hijos, hermanos, esposos. d) Que gocen de buena reputación en cuanto al gobierno de su propia casa, una persona que no haya conservado la integridad conyugal, no pueden optar a cargo en el Consistorio. I Timoteo 3:1-13. e) Que su elección sean hecha previa nominación y recomendación del Consistorio saliente

Artículo 39.-Son deberes de los Miembros del Consistorio. 1. Del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones del consistorio de la Asamblea General. b) Preparar la agenda a desarrollar en las sesiones. c) Velar por la integridad, unidad y armonía de la Iglesia. d) Informar al consistorio y a la asamblea de todo aquello que por su naturaleza deban saber los miembros. 2. Del Secretario: a) Redactar y conservar las actas del Consistorio y de la Asamblea de miembros en libros separados. b) Tener en cada sesión, la lista de miembros del Consistorio por sus cargos, así como la lista de los miembros integrantes de la Asamblea de los Miembros a fin de constatar el quórum respectivo. c) Mantener en orden y guardar el libro de registro de la membresía de la Iglesia. 3. Del Tesorero: a) Cuidar de las finanzas, guardando todos los fondos y valores destinados a la Iglesia llevando un registro del movimiento mensual en el libro respectivo. b) Donde existan las posibilidades, el Tesorero abrirá una cuenta en el banco correspondiente, a nombre de la Iglesia local, esta cuenta operará bajo la responsabilidad de su firma, la del Pastor y en su defecto de uno de los dos, la del Vice-Presidente. c) Informar en cada sesión mensual del Consistorio y de la Asamblea acerca del movimiento de caja. 4. Del Primer Anciano: a) Ser ejemplo de buen testimonio, comprensión y espíritu de unidad a la Iglesia. b) Apoyar el Ministerio Pastoral y llevar a cabo aquellas tareas que el Pastor tenga a bien delegarle. c) Dirigir el cuerpo de Consejeros o sea el equipo de personas permanentemente disponibles en los cultos para ayudar espiritualmente

a los que hacen profesión de fe y a cualquiera que requiera atención personal. d) Hacer las veces de Vice-Presidente presidiendo las sesiones cuando habiendo faltado el Presidente y tampoco el Vice-Presidente esté presente. 5. Del Vice-Presidente: a) Hará las veces del Presidente en ausencia y lo representará en todo cuanto el mismo tenga a bien delegarle, presente o ausente. b) Velar por la buena marcha de los departamentos de la Iglesia tales como sociedad femenina y dominical, etc. 6. Del Fiscal: a) Velar por la correcta conducta y actuación de los miembros del Consistorio. b) Dar fe de la confiabilidad de los informes de la Tesorería. c) Velar porque se mantengan en orden y al día los registros contables en los libros respectivos. 7. Del Anciano: a) Ser ejemplo de buen testimonio, comprensión y espíritu de Unidad a la Iglesia. b) Respalda y cooperar con el primer anciano en las actividades asignadas por él. c) Promover el Ministerio de Oración, organizando reuniones de oración en los hogares, presentando motivos específicos de oración. 8. Del Segundo Diácono: a) Ser ejemplo de buen testimonio, comprensión y espíritu de servicio a la Iglesia. b) Respalda y cooperar con el primer diácono en las actividades asignadas por él. c) Promover el concepto bíblico de la mayordomía Cristiana y las Finanzas de la Iglesia.

Artículo 40.-De la Asamblea de la Iglesia local: a) La Asamblea de la Iglesia Local está constituida por el Pastor, los miembros del Consistorio y todo los miembros plenos, en pleno ejercicio de sus deberes y privilegiados. b) La Asamblea de la Iglesia local es la máxima autoridad en algunos departamentos de trabajos en la Iglesia. c) La Asamblea de la Iglesia sesionará una vez por mes, ordinariamente y las veces que sean necesarias en forma extraordinaria.

Artículo 41.-Para que las decisiones de la Asamblea de la Iglesia sea válidas se requiere: a) Que la convocatoria se haya hecho con ocho días de anticipación por el Presidente del Consistorio de acuerdo con el Pastor. b) Que estén presente la mitad más uno de sus miembros. c) Que la sesión sea presidida por el funcionario que corresponde. d) Que sus integrantes estén vigentes en cuanto a sus deberes y privilegios. e) Cuando en primera convocatoria no hubiere quórum la Asamblea sesionará en segunda convocatoria con las que asistan y sus decisiones serán igualmente válida.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIDAD Y DEBERES DE LA IGLESIA

Artículo 42.-La Iglesia de Dios Redimida en Cristo, reconoce cinco clases de miembros: a) Los párvulos: Estos son todos los niños menores de seis años que hayan sido consagrados, que hayan aceptado a Cristo como su Salvador o no, pero sus padres siendo cristianos, asisten con ellos a la Iglesia y hacen evidente su propósito de criarlos en la disciplina cristiana y guiarlos en los caminos del Señor. b) Los Prejuveniles: Estos son todos los niños comprendidos de 6 a 12 años que han hecho profesión de fe y son alumnos de la Escuela Dominical. c) Los Principiantes: Estos son todos los mayores de 12 años que han hecho profesión de fe en Cristo, asisten regularmente a la Iglesia y hacen evidentes sus intereses en conocer las Escrituras y la Doctrina de la Iglesia. d) Los Catecúmenos: Estos son todos los mayores de 15 años que han hecho profesión de fe en Cristo y que llenan los requisitos siguientes: d.1) Haber hecho evidente su conversión y nuevo nacimiento a través de su testimonio, de una vida libre de toda práctica y costumbre de la vida inconversa. d.2) Que muestra interés en conocer la Biblia y hacer de ella su norma de fe y conducta. d.3) Que conozca sus estatutos y reglamentos de la Iglesia y está dispuesto a someterse a ellos. d.4) Que sea presentado por el Secretario o Junta Directiva y se le de bienvenida como miembro públicamente. e) Los Plenos: Son todas las personas mayores de 18 años que llenan los siguientes

requisitos: e.1) Haber sido fiel miembro catecúmeno por el período no menor de un año. e.2) Que haya hecho evidente su crecimiento espiritual a través del conocimiento de las Escrituras, el uso de sus talentos y la práctica de la mayordomía cristiana, desarrollándose hacia una vida plena en Cristo. e.3) Que dé promesa y testimonio público de su deseo de ser miembro y a someterse a las normas establecidas por la Iglesia

Artículo 43 –Cuando por circunstancias especiales sean inevitable que un miembro tenga que trasladarse a otra iglesia fuera de nuestra denominación; el Pastor le podrá dar carta de referencia a solicitud del interesado.

Artículo 44 –Cuando un miembro de otra iglesia desea trasladarse de la suya a la Iglesia de Dios Redimida en Cristo, el Pastor requerirá carta de referencia y cumplidos los requisitos del Artículo 42 podrá ser recibido como miembro en la categoría que corresponda.

Artículo 45 –Pérdida de Membresía: La Membresía en la parte local de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo, puede perderse por las causas siguientes: a) Por ausentarse por el término de un año sin hacer evidente su interés por conservar su membresía. b) Por haberse trasladado de lugar o de haber trasladado su membresía a otra iglesia. c) Por haber sido puesto en disciplina y no someterse a ella d) Por quebrantar deliberadamente los estatutos y reglamentos, sin hacer evidente el deseo de rectificar. e) Por sostener y propagar doctrinas ajenas a las sostenidas por la iglesia de Dios Redimida en Cristo f) Por haberse apartado de la fe, dar mal testimonio o ser reiteradamente amonestado y no rectificarse.

CAPÍTULO VII

DE LA PRÁCTICA DE LAS ORDENANZAS Y EL MATRIMONIO

Artículo 46 –Las personas que se bautizan deben ser mayores de 12 años, con evidente prueba de una genuina experiencia del nuevo nacimiento y hacer por convicción personal

Artículo 47 –Previamente a la Ceremonia del Bautismo, los interesados deben ser enseñados en las Escrituras respecto al propósito y significado del mismo y hacerlo en forma absolutamente espontánea

Artículo 48 –En consideración y origen y trasfondo histórico denominacional la práctica del bautismo, la Santa Cena y lavatorio de pies, son requisitos importantes para gozar de los privilegios y cumplir con los deberes de la membresía

Artículo 49 –Se recomienda que el servicio de Santa Cena y lavatorio de pies, sea celebrado con frecuencia de cada tres (3) meses.

Artículo 50.–La Ceremonia Bautismal y celebración de Santa Cena y lavatorio de pies, corresponde a los pastores y misioneros

Artículo 51 –La Iglesia de Dios Redimida en Cristo, reconoce válido el matrimonio civil y es requisito indispensable previo a la ceremonia religiosa, de conformidad a la Constitución de la República de Honduras

Artículo 52 –Para celebrar la ceremonia matrimonial en la Iglesia, se requiere que la pareja lo solicite con tres meses de anticipación, tiempo durante el cual el Pastor deberá orientarles respecto a la vida matrimonial.

Artículo 53 –Cuando una pareja confiesa o hace evidente haber tenido relaciones prematrimoniales y convienen en contraer matrimonio,

se le debe respetar espiritualmente aconsejándoles casarse civilmente de inmediato y si desean la ceremonia religiosa, hacerlo previamente.

Artículo 54.–En aquellos casos de personas que han vivido maritalmente sin casarse y se convierten al evangelio, se les debe recomendar que se casen civilmente y si lo desean pueden efectuarse la Ceremonia Eclesiástica privada o públicamente.

Artículo 55.–La Iglesia de Dios Redimida en Cristo, no aprueba el matrimonio de sus miembros después de mediar divorcios y mientras vive su cónyuge Mateo 5:31,32; 19:1-12; Mr. 10:1-12, I Cor. 7.10-11, Mai 2:14-17

Artículo 56 –Un miembro que antes de su conversión a mediado divorcio, puede contraer matrimonio con quien vive maritalmente o habiendo vivido sólo puede casarse con quien quiera, siempre y cuando sea también creyente su futuro cónyuge.

Artículo 57 –No se recomienda los matrimonios mixtos, entre creyentes o inconversos II Cor. 6:14-18 Cuando se trata de un miembro con un creyente de otra denominación, deberán asegurarse de que haya mutuo entendimiento en cuanto a sus convicciones religiosas y que ella está dispuesta a asistir a la Iglesia de él.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIDA DEL PASTOR

Artículo 58 –Propósito a) Estimular la práctica de una mayordomía fiel de la vida del Pastor ante Dios y sus responsabilidades ante la Iglesia II Tim. 2 15, I Pe 5 1 b) Desarrollar un ministerio digno de absoluta confianza ante la Iglesia y el mundo II Cor 4 1-2 c) Promover al Obrero cristiano de menores e mayores responsabilidades, estimulando a la superación espiritual e intelectual I Cor 15 15 d) Demostrar amor, comprensión y justicia ante las falsas e imperfecciones de la naturaleza humana, procurando ante todo la restauración del obrero Gal 6 1 e) Procurar la integración de todo miembro que Dios ha llamado al Ministerio, al cuerpo ministerial de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo

Artículo 59 –Corresponde a los Pastores a) Ejercer el Ministerio Cristiano con la dignidad y la responsabilidad que su investidura requiere. b) Oficiar la Ceremonia 1) Matrimonio eclesiástico 2) El bautismo. 3) La Santa Cena 4) Lavatorio de Pies y, 5) La Consagración de Niños c) Integrar la Directiva General de la Iglesia cuando por elección se le requiere

Artículo 60 –Son obreros reconocidos aquellos que la iglesia reconoce después de haber llenado los siguientes requisitos. a) Que haya sido fiel miembro por lo menos dos (2) años b) Que haya hecho evidente su interés por el desarrollo de la obra de la Iglesia apoyando al ministerio del pastor. c) Que sujete a los estatutos y al gobierno de la Iglesia d) Que haya tenido un mínimo de preparación y capacitación a través de programas de extensión o cursos breves especiales e) Los obreros reconocidos podrán ejercer el cargo de obreros encargados, asociados o asistentes y también podrán recibir obras a su responsabilidad f) Que sea evidente hombre o mujer g) Los obreros laicos estarán a la orden o disciplina de la Iglesia

Artículo 61 –EL PASTORADO: Será desempeñado por aquellas personas que llenen los siguientes requisitos: a) Que tenga buen testimonio y buena reputación ante propios y extraños. b) Que sea legítimamente casado

o soltero. c) Que sea digno de respeto y confianza en el cumplimiento de sus compromisos financieros. d) Que su nombramiento sea hecho por la Asamblea directamente o a través de la Junta Directiva. e) Que no participe en actividades políticas proselitistas en favor de ningún partido. I. Tim. 2:4. f) Que su cónyuge sea idóneo para el Ministerio.

Artículo 62.—Son atribuciones del Pastor: a) Cumplir su ministerio espiritual: Predicando, enseñando, visitando a los creyentes y buscando a los perdidos y descarriados. b) Elaborar con el Consistorio el Programa Mensual de Cultos de su Iglesia. c) Preparar clases para diferentes miembros: Principalmente, Catecúmenos, plenos y miembros del Consistorio. d) Realizar cursillo para formación de líderes. e) Llevar un registro en cooperación con el Secretario del Consistorio, sobre Consagración de Niños, Recepción de Miembros, Matrimonio, Bautismos y Defunciones. f) Administrar el bautismo, Santa Cena y lavatorio de pies, después de haber instruido debidamente a los candidatos. g) Llevar a cabo ceremonia matrimonial después de haber instruido debidamente a los contrayentes. h) Supervisar todos los departamentos de la iglesia y toda actividad de la misma, como miembro exoficio de todo organismo de la iglesia local. i) Velar por la observancia y conservación de las normas, principios y buenas costumbres de la Iglesia de Dios Redimida en Cristo.

Artículo 63.—La vida conyugal del Pastor (I Tim. 3.17) de conformidad con el pasaje bíblico citado, el pastor como principal dirigente espiritual de la Iglesia, ha de observar una conducta intachable, consecuencia con la posición y el cargo que desempeña: a) El Pastor para contraer matrimonio debe hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva seis meses antes, Lev. 21:6-7. b) Cuando el pastor se separa de su cónyuge, inmediatamente debe separarse del Ministerio y en tal caso la Junta Directiva deberá nombrar una comisión idónea para procurar la reconciliación, la restauración espiritual y que ésta recomiende lo pertinente en cuanto a la disciplina. c) Cuando el Pastor se divorcia legalmente, automáticamente queda excluido en forma definitiva del Ministerio Pastoral. d) El Pastor es responsable de la conducta de sus hijos menores que aún están bajo su dominio y su esposa por falta de disciplina y orden en su casa, por lo que podrían ser sancionados. I Tim. 3 4-5

Artículo 64.—Sanciones aplicables al Pastor: a) Destitución del cargo y separación definitiva del pastorado. b) Suspensión del cargo y de sus privilegios, temporalmente. c) Privación del derecho de voz y voto en la Asamblea General. d) Cancelación temporal o definitiva de los privilegios que les corresponden.

Artículo 65.—Disposiciones varios. El Ministerio que desempeña cargo de Pastor no podrá ausentarse de la Iglesia sin previo entendimiento con el Consistorio y sin los arreglos que corresponden al programa de la Iglesia.

Artículo 66.—Corresponde a la Junta Directiva velar por la superación espiritual y material del Pastor, pues no teniendo ninguna ayuda de alguna institución, quedando comprometida a pasar un sostén necesario de la Tesorería General de la Iglesia (I.D.R.C.H.).

CAPÍTULO IX

DE LOS PRIVILEGIOS DEL PASTOR

Artículo 67.—Teniendo en cuenta la responsabilidad de la Iglesia hacia los pastores que se han dedicado a Dios y su servicio a tiempo completo, desempeñándose en el Ministerio Pastoral Evangelístico y de otro servicio en favor de la causa del Reino. Se crea el "Fondo de Previsión Social del Pastor, de la Iglesia del Dios Redimido en Cristo. I Cor. 9:10-14.

Artículo 68.—La Creación del Fondo de Previsión Social del Pastor en adelante se le denomina teniendo por objeto: Proteger a los pastores y personas dedicadas al Ministerio, proveyéndoles una ayuda económica para solventar sus necesidades de salud ya sea de él, su esposa o sus hijos menores de edad.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA I.D.R.C.H.

Artículo 69.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General, conforme al procedimiento legal establecido.

Artículo 70.—Lo no comprendido en estos estatutos, forma e interpretación será entendido conforme a la sana crítica y las normas generales del derecho hondureño.

Artículo 71.—Los presentes Estatutos constituyen la base fundamental del reglamento interno, siendo su contenido de carácter obligatorio y permanente hasta su derogatoria.

Artículo 72.—Estos Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 73.—Los Reglamentos podrán ser reformados por iniciativa de la Junta Directiva General o cualquier otro miembro de la I.D.R.C.H., sea ésta persona natural o jurídica, presentando el proyecto de reforma a la Junta Directiva, quien de considerarlo justificable y procedente, elaborará el proyecto de reformar, el cual deberá ser presentado en la próxima asamblea de la I.D.R.C.H., y entrarán en vigencia en la misma fecha de su aprobación.

Artículo 74.—Toda la reforma a los estatutos requiere la aprobación del Poder Ejecutivo para entrar en vigencia a diferencia de los reglamentos que entran en vigencia en la misma fecha de su aprobación por la Asamblea General de la I.D.R.C.H. Tanto los estatutos como los reglamentos una vez que han sido puestos en vigencia, tienen igual fuerza de obligatoriedad.

Artículo 75.—El patrimonio de la Iglesia estará constituido por todos los bienes muebles, inmuebles, herencias, legados y donaciones.

Artículo 76.—En caso de disolución la Junta Directiva será la responsable de llevar a cabo la liquidación y sus bienes serán trasladados a otra Institución con fines similares.

Artículo 77.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento NOTIFÍQUESE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGUELLES"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Oficial Mayor

24 E. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución N° 331-97 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN N° 331-97. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado JOSÉ ANTONIO LAÍNEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA PRIMITIVA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS INTERNACIONAL, con domicilio en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA. Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no pueden concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA PRIMITIVA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS INTERNACIONAL, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la IGLESIA PRIMITIVA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS INTERNACIONAL, con domicilio en la Ciudad de Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PRIMITIVA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.-Fúndase en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, La Iglesia Primitiva Apostólica de la fe en Cristo Jesús

Internacional, como una entidad religiosa, apostólica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos, se denominará La Iglesia.

ARTÍCULO 2.-El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en otros lugares de la República y fuera de la misma.

ARTÍCULO 3.-La duración de la Iglesia será por tiempo indefinido, para poder llevar a cabo sus fines, que a continuación se expresan como sigue: a) La proclamación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme lo preceptuado en la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros. c) Establecer seminarios y escuelas teológicas. d) Difundir el conocimiento de la Biblia, predicando sus principios dentro de la más estricta norma cristiana. e) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia, dentro y fuera del país. f) Admitir a personas naturales que pertenezcan a esta Iglesia y acogerse a sus beneficios y que acepten las doctrinas que ella enseñe. g) Promover y apoyar programas de desarrollo social que beneficien a la comunidad hondureña. h) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias y organizaciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares a las de la Iglesia. i) Para el cumplimiento de sus fines, la Iglesia hará uso de la palabra hablada y escrita, la prensa, la radio, altoparlantes en el interior de sus templos, discos o cassettes de instrumentos musicales cristianos; por correspondencia y otros permitidos por la ley y el orden público. j) De los servicios ministeriales de pastores, músicos, distribuidores de literatura evangélica y otros colaboradores profesionales que sean necesarios para alcanzar sus objetivos de reuniones de sus templos y fuera de ellos; de movimientos femeniles, juveniles e infantiles de retiros y demás medios permitidos por la Ley

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4 - Para ser miembro de la Iglesia se requiere a) Presentar solicitud a la Junta Directiva, la cual calificará y presentará a la Asamblea General. b) Tener afinidad de principios de sistema y doctrinas de la Iglesia. c) Aceptar lo preceptuado en los estatutos y en el reglamento interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 5 -La calidad de miembro se perderá a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por comprobada inmoralidad. c) Por muerte o por traslado a otro país.

ARTÍCULO 6 -Son derechos de los miembros a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los cargos directivos. c) Participar en todas las actividades de la Iglesia. d) Los demás que les señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 7 -Son deberes de los miembros a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria. b) Cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Iglesia.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 8.-El gobierno de la Iglesia será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva, cuyos miembros serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por el período de dos años pudiendo ser reelectos, por un período más, la Asamblea será la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de sus miembros debidamente inscrita en el libro respectivo. Las Asambleas Generales se dividen en: Ordinarias y extraordinaria.

ARTÍCULO 9.—La Asamblea General Ordinaria sesionará una vez al año en cualquier fecha, con ocho días de anticipación. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por la mitad más uno de los presentes; salvo en los casos señalados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10.—Cada miembro tendrá un voto en las sesiones. Los integrantes de las filiales que estén fuera de la ciudad de Choloma, podrán delegar su voto a un miembro activo de la Iglesia, en la forma que determine el Reglamento Interno de la Iglesia. También podrán delegar su voto los integrantes de las filiales de la República que por cualquier razón justa no puedan asistir personalmente a las sesiones de Asamblea General. Las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la Iglesia. Si el quórum no se integrare en el día y hora señalados para la celebración de la sesión Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por segunda vez y la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 11.—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Velar por que los miembros se conserven en pureza de fe, de doctrina y vida. c) Nombrar la comisión o comisiones que sean convenientes para la conservación de los fines de la Iglesia. d) Aprobar el reglamento interno de la Iglesia. e) Aconsejar la mejor solución a la luz de la palabra de Dios, que es la Biblia, en los asuntos en que los miembros le soliciten su intervención. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los estatutos, según la gravedad de la falta. g) Promover la preparación de obreros, pastores y ancianos, dándole reconocimiento a los miembros de conformidad con el reglamento interno de la iglesia. h) Los demás que como autoridad máxima de la iglesia le corresponden.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.—La Junta Directiva estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente. Un Vice-Presidente. Un Secretario. Un Pro-Secretario. Un Tesorero. Un Pro-Tesorero. Un Fiscal Cuatro Vocales

ARTÍCULO 13.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere que sea miembro activo de la Iglesia durante seis años de experiencia ministerial que comprenderá dos años de diaconado, dos de pastorado y dos de anciano auxiliar y llenar los requisitos que establece el reglamento interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 14.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias a petición de por lo menos dos de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 15.—Son atribuciones de la Junta Directiva a) Representar permanentemente a la Iglesia, en todos los asuntos de carácter público y privado según el reglamento interno. b) Hacer consultas por medio del Secretario de cada una de las filiales miembros sobre cualquier asunto de interés general. c) Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de los comités y comisiones. d) Invitar a las filiales miembros a que formulen sus observaciones relacionadas con las actividades de la iglesia y las envíen a la Secretaría, antes de la sesión de asamblea general. e) Formular la agenda respectiva para las sesiones de Asamblea

General, tanto para las ordinarias como para las extraordinarias. f) Ser órgano de consulta para las filiales miembros de todo aquel asunto de interés general en que se solicite su intervención. g) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades y logros alcanzados en dicho período. h) Organizar seminarios de orientación, los cuales se pondrán a disposición de las filiales. i) Recibir solicitudes de entidades que deseen incorporarse a la Iglesia, para hacer las investigaciones previas y presentarlas a la Asamblea General donde se obtendrá la aprobación final. j) Suspender en sus funciones a personas que ejerzan cualquier cargo dentro de la Iglesia por faltas graves debidamente comprobadas. k) Solicitar ante las autoridades del Estado, la exención sobre importaciones de artículos de la Iglesia, para el cumplimiento de sus fines, así como los demás impuestos creados y por crearse. l) Convocar a sesión conjunta o separadamente con las comisiones y comités para coordinar los planes de trabajo de la Iglesia. m) Tramitar y obtener préstamos de las instituciones bancarias, previa autorización de la Asamblea General siempre que los fondos obtenidos se destinen a la ejecución de los fines de la Iglesia. Para tal efecto la Junta Directiva podrá gravar los bienes de la Iglesia, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16.—Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos. Las votaciones se harán en forma y con el quórum que determine el reglamento interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 17.—Todos los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos si la Asamblea General lo acordare

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 18.—Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Tener la representación judicial, administrativa y extrajudicial de la Iglesia c) Supervisar el funcionamiento de los comités y comisiones de la Iglesia d) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General e) Poner el visto bueno a toda documentación que extienda el Secretario y el Tesorero de la Iglesia f) Todas las atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General

ARTÍCULO 19.—El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Iglesia. En caso necesario el Presidente podrá otorgar en nombre de la Iglesia mandatos específicos a una persona capacitada, designada por la Asamblea General y de conformidad con la ley, para que comparezca ante cualquier autoridad judicial, administrativa y particular, para representar la Iglesia en la celebración de cualquier contrato y firma del mismo, así como la presentación y firma de escrituras públicas, específicamente en todo aquello que se relacione con el patrimonio de la Iglesia.

ARTÍCULO 20.—Son atribuciones del Vice-Presidente. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 21.—Son atribuciones del Secretario. a) Redactar las actas de las sesiones: Ordinarias y extraordinarias y de la Junta Directiva. b)

Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida y con la agenda a tratar. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la Iglesia, responsabilizándose de la custodia de los documentos de la Iglesia. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia. f) Llevar un libro de registro de los miembros de la Iglesia. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo, o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.—Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir al Secretario en ausencia o impedimento de éste. b) Colaborar con el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 23.—Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos de la Iglesia. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Rendir fianza para el manejo de fondos, conforme lo determine la Asamblea General. d) Manejar en una cuenta bancaria los fondos de la Iglesia. e) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuenta de la Iglesia y rendir ante la Asamblea General, el informe de la operación al finalizar su período. f) Efectuar los pagos debidamente autorizados con el visto bueno del Presidente y Fiscal y extender recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería. g) Promover el desarrollo de actividades económicas y proponerlas en Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva, para su aprobación y ejecución. h) Efectuar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General a la Junta Directiva y otras inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 24.—Son atribuciones del Pro-Tesorero: Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste

ARTÍCULO 25.—Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y el reglamento interno de la Iglesia. b) Estar presente con el Presidente en la celebración de cualquier contrato que la Junta Directiva hubiere acordado y firmar los mismos. c) Intervenir en los arcos y auditorías que se practiquen. d) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir informe a la Junta Directiva y Asamblea General, según el caso por tal fin podrá obtener la asesoría que estime necesario.

ARTÍCULO 26.—Son atribuciones de los Vocales. a) Sustituir por su orden y en ausencia de los mismos: 1. Presidente. 2. Vice-Presidente. 3. Secretario de Actas. b) Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva. c) Participar activamente en la realización y ejecución de los programas de desarrollo de la Iglesia, en armonía con los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 27.—El patrimonio de la Iglesia estará constituido por a) Las contribuciones voluntarias de los miembros. b) Los bienes muebles o inmuebles que posean y adquiera la Iglesia de conformidad con la ley y

el reglamento interno de la Iglesia. c) Las ofrendas, donativos, legados y herencias que adquiera de conformidad con la ley. d) Las demás que adquiera por actividades lícitas de la Iglesia.

CAPÍTULO VII

DE LA SESIONES

ARTÍCULO 28.—Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con los estatutos, a la hora fijada, el Secretario comprobará el quórum y si procede; el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 29.—En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo y secreto, según lo resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

ARTÍCULO 30.—Se decide por el sistema de voto directo y secreto; el voto será mediante papelito escrito. La Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma, para que integren una Junta Electoral, que conduzca el proceso electoral, los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un escrutador. Estas personas harán su trabajo ad honorem y serán idóneas y muy responsables.

ARTÍCULO 31.—La Junta electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias a los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 32.—La Iglesia podrá disolverse por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos, o por cualquier causa insuperable debidamente calificada.

ARTÍCULO 33.—En caso de disolución se procederá a la liquidación respectiva de los bienes que posea la Iglesia, por medio de una junta liquidadora que se nombrará al respecto.

ARTÍCULO 34.—De lo que resulte de la liquidación y una vez cumplidas todas las obligaciones que tuviere pendientes la Iglesia, el remanente será donado a una institución de fines similares.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35.—Los presentes estatutos, podrán ser reformados cuando la Asamblea General Extraordinaria, así lo estime necesario.

ARTICULO 36.-Los libros que llevan los funcionarios de la Iglesia, serán autorizados mediante auto, debidamente firmado y sellado, en el cual se haga constar el número de folios útiles y será firmado por el Presidente y directivos encargados de llevar los libros respectivos; sin perjuicio de la legalización por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 37.-Lo no previsto en los presentes estatutos será atribución de la Asamblea General Extraordinaria, resolverlo.

ARTICULO 38.-La fiscalización de los fondos que se reciban en vía subsidio o donación oficial o de instituciones privadas nacionales o extranjeras, estará a cargo de la Iglesia.

ARTICULO 39.-Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares, ya sean nacionales o extranjeras, se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Iglesia.

ARTÍCULO 40.-La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 41.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EFRAÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

Secretario General

24 E. 98

DECRETO N° 107-97

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, para el Ejercicio Fiscal de 1997, por la cantidad de catorce millones novecientos sesenta y cinco mil Lempiras exactos (L. 14,965,000.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

PRESUPUESTO DE RECURSOS

(En Miles de Lempiras)

I. INGRESOS DE TRANSACCIONES		
CORRIENTES		14,665.0
Venta de Bienes y Servicios	8,550.0	
Transferencias del Gobierno Central	5,765.0	
Otros Ingresos Corrientes	<u>350.0</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES		
DE CAPITAL		300.0
Incremento de Provisiones	300.0	
Reserva Anual de Depreciación	<u>0.0</u>	
	-	
III. FUENTES FINANCIERAS		<u>0.0</u>
TOTAL PRESUPUESTO DE RECURSOS		14,965.0

PRESUPUESTO DE GASTOS

(En Miles de Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES		
CORRIENTES		7,523.8
Servicios Personales	4,838.1	
Servicios No Personales	<u>1,392.0</u>	

Materiales y Suministros	615.8	
Transferencias	410.9	
Gastos Espec. del Sector Desc.	300.0	
Reserva Anual de Depreciación	<u>0.0</u>	
II. GASTOS DE CAPITAL	5,262.5	
Maquinaria y Equipo	900.0	
Construcciones y Mejoras	3,234.5	
Otras Inversiones	<u>1,128.0</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS	2,178.7	
Transac. con Activos Financieros	2,178.7	
Desembolsos Financieros	<u>0.0</u>	
Incremento de Disponib.	2,178.7	
Incremento Ctas. y Efect. por Cobrar	<u>0.0</u>	
Transacciones con Pasivos Finan.	0.0	
Deuda Pública	0.0	
Amortización Deuda Externa	<u>0.0</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	<u>14,965.0</u>	

ARTÍCULO 2.—Cualquier modificación sustancial al Plan Operativo y al Presupuesto aprobado, que implique incremento en el monto, disminución de los resultados económicos financieros esperados, la alteración de los objetivos y metas de producción programados así como el incremento del endeudamiento y la variación del monto de orientación de los Gastos de Inversión Real o Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 271 de la Constitución de la República, previo a su aprobación por este Congreso Nacional, requerirá del dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la Secretaría Técnica del Gabinete Económico.

ARTÍCULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de agosto de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

JUAN FERRERA